DIPUTACIÓN PROVINCIAL ARCHIVO BIBLIOTECA BURGOS

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Director:* Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2007	**Lunes 10 de diciembre**	**Número 235**

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. *Adjudicación del concurso para el contrato de suministro de fabricación de una embarcación destinada al servicio turístico de pasajeros por el Canal de Castilla. Tramo de Melgar de Fernamental.* Pág. 2.

Adjudicación de la subasta para la modificación de intersección de diversas carreteras provinciales en Arcos de la Llana. Pág. 2.

Adjudicación del concurso para el proyecto de los servicios de movilidad de la web de esta Diputación. Pág. 2.

Adjudicación del concurso para el proyecto de implantación de la televisión digital terrestre. Págs. 2 y 3.

Adjudicación de la subasta de un puente sobre el río Urbel en la carretera BU-V-6017 en Miñón. Pág. 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 1. *59/2007.* Pág. 3.

De Burgos núm. 3. *530/2007.* Págs. 3 y 4.

De Burgos núm. 3. *494/2007.* Pág. 4.

– TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

Sala de lo Social de Burgos. *757/2007.* Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva del Plan Parcial de ordenación del Sector PP-1 en Arcos de la Llana.* Págs. 5 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Villangómez. Págs. 19 y 20.

Salas de los Infantes. Pág. 20.

Villegas. Pág. 20.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Reglamento de funcionamiento del Registro General.* Págs. 20 y ss.

Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo. Pág. 25.

Villasandino. *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de agua.* Págs. 25 y 26.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. Págs. 26 y ss.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncios de adjudicación

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 13/07.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de fabricación de una embarcación destinada al servicio turístico de pasajeros por el Canal de Castilla. Tramo: Melgar de Fernamental (Burgos).

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.° 186, de 27 de septiembre de 2007.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Concurso. Desierto. Procedimiento negociado sin publicidad.

c) Forma: Concurso con variantes.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 243.000,00 euros.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Astilleros Bermeo, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 242.900,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 15 de noviembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200710218/10182. – 42,00

---

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 3/07.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Modificación de intersección de las carreteras provinciales BU-P-1007, BU-P-1001, BU-V-1014 y BU-V-1002, en el término municipal de Arcos de la Llana (Burgos). F.C.L. 2007.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.° 197, de 15 de octubre de 2007.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 234.879,71 euros.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Construcciones y Contratas Lerma, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 220.787,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 20 de noviembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200710293/10246. – 43,50

---

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 14/07.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Proyecto para los servicios de movilidad de la web de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.° 196, de 11 de octubre de 2007.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 134.000,00 euros.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Sistemas Avanzados de Tecnología, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 116.500,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 20 de noviembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200710294/10248. – 42,00

---

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 15/07.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Proyecto de implantación de la televisión digital terrestre para la Diputación Provincial de Burgos.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.° 196, de 11 de octubre de 2007.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 134.000,00 euros.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Net2You, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 131.900,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 19 de noviembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200710295/10249. – 42,00

---

1. - *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 3/07.

2. - *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Puente sobre el río Urbel en la carretera BU-V-6017 en Miñón (Burgos). F.C.L. 2007.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.° 158, de 20 de agosto de 2007.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta (desierta), con subsiguiente procedimiento negociado.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 254.669,89 euros.

5. - *Adjudicación:*

a) Fecha: Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Construcciones Manuel del Río Calvo, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 254.669,89 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 21 de noviembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200710296/10250. – 42,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.° autos: Demanda 59/2007.

N.° ejecución: 53/2007.

Materia: Despido.

Demandante: D. Ion Moraru.

Demandados: Cárnicas Yomai, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 53/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Ion Moraru, contra la empresa Cárnicas Yomai, S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 10 de octubre de 2007, auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Cárnicas Yomai, S.L., en situación de insolvencia total por importe de dos mil ochocientos noventa y dos euros y noventa y cuatro céntimos (2.892,94 euros) insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Cárnicas Yomai, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provncia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2007. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200710270/10215. – 84,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.° autos: Demanda 530/2007.

Materia: Ordinario.

Demandados: José Manuel Martínez Carbajal y Fogasa.

Demandante: D. Diego Albo Basurto.

Cédula de notificación

D.ª M.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 530/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Diego Albo Basurto, contra José Manuel Martínez Carbajal, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Burgos, a 12 de noviembre de 2007.–

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D. Diego Albo Basurto, que comparece, asistido por la Letrada D.ª M.ª Carmen Rodríguez Torre y de otra, como demandado, D. José Manuel Martínez Carbajal, que no comparece; asimismo comparece el Fogasa representado por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario.

Fallo: Que estimando parcialmente, como estimo, la demanda interpuesta por D.ª María del Carmen Rodríguez Torre contra D. José Manuel Martínez Carbajal y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 1.558,20 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que

pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0530-07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0530-07 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Manuel Martínez Carbajal, en ignorado, paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2007. – La Secretario Judicial, M.ª Cristina Rodríguez Cuesta.

200710272/10216. – 126,00

N.º autos: Demanda 494/2007.

Materia: Despido.

Demandado: Burgos Interracial, S.L.

Cédula de notificación

D.ª M.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 494/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Ariel Ramón Cortés Piña, contra la empresa Burgos Interracial, S.L., sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 12 de noviembre de 2007.–

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una y como demandante, D. Ariel Ramón Cortés Piña, que comparece, representado por la Letrada D.ª Esther García Guerrero, y de otra, como demandada, la empresa Burgos Interracial, S.L., que no comparece, no obstante estar citada en legal forma. Asiste el Fogasa, representado por el Abogado D. Rafael Santamaría Vicario.

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por D. Ariel Ramón Cortés Piña contra la empresa Burgos Interracial, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante 952,31 euros en concepto de indemnización y 3.666,03 euros en concepto de salarios devengados desde la fecha del despido (21-7-2007) hasta la extinción de la relación laboral. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0494-07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0494-07 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Burgos Interracial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de noviembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, M.ª Cristina Rodríguez Cuesta.

200710271/10217. – 144,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación n.º 757/07, autos n.º 195/07 de BU 3, a instancia de Fremap, contra INSS-TGSS y otros, por Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.– Ilma. Sra. D.ª María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta. Ilmo. Sr. D. Antonio César Balmori Heredero, Magistrado. Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, Magistrado. – En Burgos, a 20-11-07.

Dada cuenta: Por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Iltmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala. Lo acordaron los Ilmos. Sres. del encabezamiento y firma la Ilma. Sra. Presidenta, ante mí, Secretario que doy fe. – La Presidenta. – Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Jorge Campo Villamor, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 20-11-07. – El Secretario (ilegible).

200710379/10334. – 54,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 16 de octubre de 2007, de aprobación definitiva. - Plan Parcial de Ordenación del Sector PP-1, promovido por Promociones Inmobiliarias Promditec, S.L. Arcos de la Llana.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Una vez expuesto el informe de Ponencia Técnica, y visto que se ha aportado informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, acreditativo de los extremos exigidos en el artículo 104.5 del Reglamento de Urbanismo, la Comisión, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente el Plan Parcial para la ordenación del Sector PP-1, del municipio de Arcos de la Llana, promovido por Promociones Inmobiliarias Promditec, S.L. Afecta a una superficie de 65.323 m.², con uso predominante residencial, con una densidad edificatoria de 20 viviendas/hectárea.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejoso, 14, de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 8 de noviembre de 2007. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200709981/9981. – 2.295,00

* * *

ARCOS DE LA LLANA. – 7/06W

Acuerdo CTU.–

Relación de documentos que integran el Plan Parcial aprobado:

– Memoria vinculante.

– Documentos de información.

– Normativa.

– Planos de ordenación (12 planos).

– Estudio económico.

– Anexo: Convenio Urbanístico de Gestión.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

1. – ANTECEDENTES.

1.1. Promotor.

1.2. Redactor del Plan Parcial.

1.3. Justificación de la redacción del Plan Parcial.

1.4. Alcance y contenido.

1.5. Tramitación del Plan Parcial.

2. – ORDENACION PROPUESTA.

2.1. Zonificación.

2.2. Superficies resultantes del Plan.

2.3. Aprovechamiento lucrativo total del sector.

2.4. Aprovechamiento medio del sector.

2.5. Aparcamiento.

2.6. Cesiones a favor del Ayuntamiento.

2.7. Aprovechamiento destinado a viviendas con algún régimen de protección.

3. – SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

3.1. Generalidades.

3.2. Red de abastecimiento de agua e hidrantes.

3.3. Red de saneamiento y alcantarillado.

3.4. Red de abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado.

DOCUMENTOS DE INFORMACION Y ANEXOS SIN CARACTER NORMATIVO

4. – INFORMACION URBANISTICA.

4.1. Ubicación.

4.2. Usos, edificaciones e infraestructura viaria existente.

4.3. Servicios urbanos.

4.4. Propiedad del suelo.

4.5. Normas del P.P.1 según revisión de las N.U.M.

4.6. Planos de información.

NORMATIVA

5. – ORDENANZAS DE USO DEL SUELO.

5.1. Ambito de aplicación y objeto.

5.2. Vigencia.

5.3. Reglamentación urbanística de las N.U.M.

5.4. Relación con la Legislación vigente.

5.5. Ordenanzas generales.

5.6. Ordenanzas de zonas.

PLANOS DE ORDENACION

6. – PLANOS DE ORDENACION.

ESTUDIO ECONOMICO

7. – GESTION DEL PLAN PARCIAL.

8. – PLAN DE ETAPAS.

9. – VALORACION Y FINANCIACION.

ANEXO. CONVENIO URBANISTICO DE GESTION.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

1. – ANTECEDENTES.

1.1. – PROMOTOR.

Los Promotores del Plan Parcial P.P.1 de Arcos de la Llana (Burgos) son:

D. Jorge Gómez Tomé, con N.I.F. 13.138.921-X, en representación y nombre de Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, domiciliada en c/ Veracruz, n.º 28, 09193 Cardeñadijo (Burgos).

Promotores de la urbanización conforme a lo establecido en el artículo 46 del RUCyL:

«Los propietarios de suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada y de suelo urbanizable no delimitado tienen derecho a promover la urbanización de sus terrenos. A tal efecto deben pre-

sentar al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada, cuya aprobación definitiva les otorga los derechos establecidos en el artículo 44, y les impone la obligación de cumplir los deberes señalados en el artículo 45».

1.2. – REDACTOR DEL PLAN PARCIAL.

La Arquitecto D.ª Silvia de Santos García, N.I.F. 50.173.290-D, colegiada n.º 2.503, en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos, con domicilio profesional en Burgos, en c/ Santa Agueda, 8, 3.º D, C.P. 09003.

1.3. – JUSTIFICACION DE LA REDACCION DEL PLAN PARCIAL.

El municipio de Arcos de la Llana (Burgos), cuenta con Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento aprobadas definitivamente el 11-4-95.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera, 2, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. de 15-4-99), que establece que los municipios con población inferior a 20.000 habitantes deberán adaptarse a esta Ley cuando proceda la elaboración o revisión de su instrumento de planeamiento general, se ha elaborado la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas definitivamente con fecha 1-8-2002.

Dicha revisión de las Normas Urbanísticas Municipales recoge en su clasificación un Suelo apto para Urbanizar o Suelo Urbanizable delimitado en un Sector denominado P.P.1.

Con fecha 5 de diciembre de 2003 fue aprobada definitivamente la Modificación consistente en cambio de la delimitación del P.P.1, excluyendo de su ámbito el suelo ocupado por la nave agrícola existente y espacios adyacentes, con objeto de modificar la delimitación del sector; y con fecha 21 de octubre de 2005 fue aprobada definitivamente la Modificación relativa a los artículos 6.1.1, 6.1.3, 6.1.4 y 8.1 de las citadas NN.UU.MM., de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Por tanto, actualmente se encuentran vigentes dichas modificaciones.

En virtud de la Disposición Transitoria Sexta, 3, la tramitación del Plan Parcial debe serlo de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León y del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación.

Según el artículo 46 de esta Ley y los artículos 137 y 138 del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, los Planes Parciales en sectores de suelo urbanizable delimitado tienen por objeto establecer la ordenación detallada según los criterios del planeamiento general del Municipio.

Según el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 140 del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación en suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, el Plan Parcial debe desarrollar la ordenación detallada que comprenda al menos las siguientes determinaciones:

«2. – En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, la ordenación detallada comprende, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Calificación urbanística, respetando las reglas y criterios establecidos en los artículos 103 y 127. Además puede asignarse justificadamente un coeficiente de ponderación para cada uso compatible, oscilando entre un mínimo de 0,50 y un máximo de 2,00, correspondiendo al uso predominante la unidad. En defecto de asignación expresa, se entiende que se asigna la unidad para todos los usos.

b) Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector.

c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables en el uso predominante del sector, en las condiciones señaladas en los apartados 2, 3.a) y 3.c) del artículo 104.

d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 105 y previendo al menos:

2.º – En suelo urbanizable delimitado, 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

e) Reservas de suelo para los equipamientos del sector, con las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 106, y previendo al menos:

2.º En suelo urbanizable delimitado, 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

f) Determinación del aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.

g) División de los sectores en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad. Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiendo las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.

3. – Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a las letras 4.c) y 4.d) del artículo anterior».

1.4. – ALCANCE Y CONTENIDO.

El Plan Parcial tiene como objeto la ordenación detallada del sector P.P.1 y la regulación del desarrollo residencial para el crecimiento del núcleo urbano previsto en la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales y cumplimentando las prescripciones de la Ley de Urbanismo.

El Plan Parcial contiene a estos efectos las siguientes especificaciones:

– Delimitación del área objeto del planeamiento.

– Clasificación de las parcelas.

– Señalamiento de reservas de espacio libre de uso público y equipamientos.

– Trazado y características de la red viaria y su enlace con el actual núcleo urbano.

– Trazados de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

– Evaluación económica de los costes de urbanización.

1.5. – TRAMITACION DEL PLAN PARCIAL.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 153 a 162 del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación:

Artículo 153. – *Informes previos.*

1. – Una vez elaborados los instrumentos de planeamiento urbanístico y dispuestos para su aprobación inicial, previamente a la misma, el Ayuntamiento debe solicitar:

a) Los informes exigidos por la Legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma que deben entenderse vinculantes en las materias y con el alcance regulados en la normativa correspondiente.

b) Informe del Servicio Territorial de Fomento, vinculante en cuanto al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y orientativo en cuanto a la legalidad, oportunidad, calidad, coherencia y homogeneidad de las restantes determinaciones y de la documentación.

c) Informe de la Diputación Provincial, vinculante en lo que afecte a sus competencias y orientativo en cuanto a las restantes determinaciones y a la documentación, respecto de lo cual debe prestar especial atención al fomento de la calidad y la homogeneidad de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la provincia correspondiente.

2. – Con la solicitud de informe debe adjuntarse un ejemplar del instrumento de planeamiento a informar, siendo válida a tal efecto la remisión del mismo en soporte digital.

3. – En defecto de regulación sectorial, los informes deben entenderse favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de información pública posterior al acuerdo de aprobación inicial.

Artículo 154. – *Aprobación inicial.*

1. – La aprobación inicial abre el procedimiento de aprobación de todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.

2. – Cuando se trate de instrumentos de planeamiento urbanístico elaborados por otras Administraciones Públicas o por particulares, el órgano municipal competente debe resolver sobre la aprobación inicial antes de que transcurran tres meses desde la presentación del instrumento con toda su documentación completa, debiendo optar entre:

a) Aprobarlo inicialmente, simplemente, o bien:

1.º – Con indicación de las deficiencias que contenga, señalando que deben ser subsanadas en el plazo que se determine, y en todo caso antes de la aprobación provisional.

2.º – Con subsanación directa de las deficiencias que contenga, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo.

b) Denegar motivadamente la aprobación inicial, acuerdo que debe justificarse indicando las determinaciones o documentos que incumplan lo dispuesto en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables y demás normativa urbanística en vigor.

3. – Sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión, el Ayuntamiento debe publicar el acuerdo de aprobación inicial en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. Los gastos de publicación corresponden, en su caso, a quien promueva la información pública.

4. – Transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento de un instrumento de planeamiento urbanístico con toda su documentación completa, sin que se haya resuelto sobre su aprobación inicial, puede promoverse el trámite de información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.

Artículo 155. – *Información pública.*

1. – En el mismo acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento debe disponer la apertura de un periodo de información pública, que debe desarrollarse conforme a las reglas establecidas en este artículo y de forma complementaria en el artículo 432.

2. – El periodo de información pública debe tener una duración entre uno y tres meses, entendiéndose en defecto de indicación expresa en el acuerdo que el plazo señalado es de un mes. El plazo debe contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos señalados en el artículo anterior.

3. – En toda la documentación sometida al trámite de información pública debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente.

4. – Asimismo, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento debe remitir un ejemplar de los mismos al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan, siendo válida a tal efecto la remisión del mismo en soporte digital.

Artículo 156. – *Suspensión del otorgamiento de licencias.*

1. – El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) y 1.º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente.

2. – Asimismo el acuerdo de aprobación inicial puede ordenar también, justificadamente, la suspensión del otorgamiento de otras licencias urbanísticas, así como de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística.

3. – En el acuerdo de aprobación inicial debe señalarse de forma expresa si no hay áreas afectadas por la suspensión. En caso contrario, debe concretarse cuáles son dichas áreas. No obstante, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

a) Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

b) Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

4. – El acuerdo de aprobación inicial debe ser notificado a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, indicando su derecho, cuando no se les pueda aplicar ninguno de los supuestos citados en el apartado anterior, a ser indemnizados por los gastos realizados en concepto de proyectos técnicos, sea íntegramente o en la parte de los mismos que deba ser rectificada para adecuarse al nuevo planeamiento, conforme a los baremos orientativos del colegio profesional correspondiente, así como a la devolución de las tasas municipales y demás tributos que hubieran satisfecho, todo ello siempre que la solicitud fuera compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en el momento en que fue presentada la solicitud. Dicha indemnización debe hacerse efectiva una vez haya entrado en vigor el instrumento de planeamiento que motiva la suspensión, tras comprobar que la solicitud de licencia resulta total o parcialmente incompatible con el nuevo planeamiento.

5. – La suspensión se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo:

a) Durante dos años, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento general.

b) Durante un año, cuando la suspensión se haya producido por la aprobación inicial de un instrumento de planeamiento de desarrollo.

6. – Una vez levantada la suspensión, no puede acordarse una nueva por el mismo motivo hasta pasados cuatro años desde la fecha de levantamiento.

Artículo 157. – *Trámite ambiental.*

Concluida la información pública, debe recabarse del órgano ambiental competente:

a) Dictamen medioambiental de evaluación estratégica previa, respecto de los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

1.º – Los Planes Generales de Ordenación Urbana, en todo caso.

2.º – Las Normas Urbanísticas Municipales que clasifiquen suelo urbanizable no delimitado sobre Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Húmedas.

3.º – Las Normas Urbanísticas Municipales que clasifiquen una superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable superior en más de un 50% a la que estuviera vigente con anterioridad, o si el Municipio carecía previamente de planeamiento urbanístico, superior en más de un 50% a la superficie de suelo urbano consolidado.

b) Declaración de impacto ambiental, conforme al Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con la Disposición Final Primera y los artículos 45 y 46.2 de la citada norma, respecto de los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

1.º – Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado.

2.º – Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado que no sean colindantes al suelo urbano de los núcleos de población existentes.

3.º – Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que establezcan la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

4.º – Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que un instrumento de ordenación del territorio obligue a someter a dicho trámite.

5.º – Planes Parciales cuyo ámbito se encuentre total o parcialmente incluido en Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas Húmedas y Montes de Utilidad Pública.

Artículo 158. – *Cambios posteriores a la información pública.*

1. – Concluido el periodo de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del dictamen medioambiental o de la declaración de impacto ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente.

2. – Cuando los cambios citados en el apartado anterior produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, debe abrirse un nuevo periodo de información pública conforme al artículo 155 o en caso de silencio conforme al artículo 433, si bien con una duración de un mes como máximo y sin que ello obligue a repetir aprobación inicial ni a volver a solicitar los informes citados en el artículo 153, salvo cuando la legislación sectorial así lo exija. A tal efecto, se entiende por alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente:

a) Para los instrumentos de planeamiento general, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida.

b) Para los instrumentos de planeamiento de desarrollo, aquel conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias de sus determinaciones, transforme el modelo urbanístico inicialmente elegido.

3. – Cuando los cambios citados en el apartado 1 no produzcan una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente, el Ayuntamiento debe relacionar y motivar dichos cambios en el acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal. Este acuerdo debe ser notificado a los afectados por los cambios; no obstante, cuando su número sea indeterminado, la notificación personal puede sustituirse por la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 159. – *Aprobación provisional.*

1. – La aprobación provisional pone fin a la tramitación municipal del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, y corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local.

2. – El Ayuntamiento debe resolver sobre la aprobación provisional:

a) Cuando se trate de instrumentos elaborados por otras Administraciones Públicas o por particulares, antes de nueve meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial o en su caso del anuncio de información pública por iniciativa privada.

b) En otro caso, antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial o en su caso del anuncio de información pública por iniciativa privada.

3. – Transcurridos los plazos citados en el apartado anterior, puede solicitarse la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180.

Artículo 160. – *Remisión para aprobación definitiva.*

1. – Una vez aprobados provisionalmente los instrumentos de planeamiento general, el Ayuntamiento debe remitirlos para su aprobación definitiva al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Cuando se trate de Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, al Consejero de Fomento.

b) Cuando se trate de Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, a la Comisión Territorial de Urbanismo.

2. – La documentación que se remita para aprobación definitiva debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento o copia compulsada del mismo, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático.

3. – En toda la documentación impresa que se remita para aprobación definitiva debe constar la diligencia del Secretario del Ayuntamiento, acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada provisionalmente.

Artículo 161. – *Aprobación definitiva.*

1. – La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento general, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. – El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, debe examinar el instrumento de planeamiento general realizando un doble control:

a) Control de la legalidad de las determinaciones y del procedimiento: Este control es pleno, salvo si entran en juego conceptos jurídicos indeterminados que no afecten a competencias supramunicipales, para los cuales el margen de apreciación corresponde al Ayuntamiento.

b) Control de oportunidad de las determinaciones, que debe limitarse a las cuestiones de importancia supramunicipal que trasciendan el ámbito del interés puramente local, entre las cuales debe otorgarse especial relevancia al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio.

3. – Una vez examinado el instrumento, si el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma no observa ninguna deficiencia, debe aprobarlo definitivamente en los mismos términos en los que fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento. Cuando se observe alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:

a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.

b) Suspender su aprobación definitiva para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas y eleve de nuevo el instrumento dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. Además el acuerdo debe optar entre:

1.° – Si las deficiencias no son importantes, acordar que la aprobación definitiva se produzca tras su subsanación, sin perjuicio de la remisión del instrumento subsanado a efectos de su publicación.

2.° – En otro caso, ordenar la nueva remisión del instrumento subsanado para volver a evaluar su aprobación definitiva.

c) Aprobar definitivamente el instrumento con carácter parcial, quedando aprobadas las partes no afectadas por las deficiencias y suspendida la aprobación del resto. En tal caso el acuerdo debe justificar que las partes aprobadas pueden aplicarse con coherencia, y respecto del resto, señalar un plazo para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias observadas y eleve de nuevo el instrumento.

4. – El transcurso de los plazos citados en el apartado anterior sin que el Ayuntamiento eleve de nuevo el instrumento con las deficiencias debidamente subsanadas, da lugar a la caducidad del expediente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables al Ayuntamiento, tales como la necesidad de abrir un nuevo periodo de información pública, solicitar informes sectoriales o realizar trámites ante otras Administraciones Públicas.

Artículo 162. – *Aprobación por silencio.*

1. – El órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma debe resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento general, y notificar dicha resolución al Ayuntamiento, antes de tres meses desde la recepción del instrumento con toda su documentación técnica y administrativa completa, transcurridos los cuales el instrumento puede entenderse aprobado definitivamente por silencio.

2. – No obstante, cuando se solicite la aprobación definitiva por iniciativa privada, el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma debe requerir al Ayuntamiento en un plazo de diez días desde dicha solicitud, otorgándole igual plazo para remitir el expediente, transcurrido el cual comienza a correr el plazo de tres meses establecido en el apartado anterior para que se produzca la aprobación definitiva por silencio.

3. – Sin perjuicio del transcurso de los plazos citados en los apartados anteriores, no puede entenderse aprobado definitivamente por silencio ningún instrumento de planeamiento general:

a) Que no contenga todas las determinaciones y documentación exigibles.

b) Que contenga determinaciones manifiestamente contrarias a la normativa urbanística o la legislación sectorial.

c) Cuyo procedimiento de elaboración y aprobación no haya cumplido lo dispuesto en los artículos 153 a 160, en especial en cuanto al trámite de información pública.

4. – Cuando tras la aprobación definitiva por silencio se aprecie la existencia de deficiencias que no incurran en los supuestos citados en el apartado anterior, pueden ser subsanadas por el órgano competente para la aprobación definitiva, de oficio o a instancia del promotor o de otra Administración Pública.

2. – ORDENACION PROPUESTA.

La presente ordenación establece los viales marcados para el Plan Parcial en las N.U.M. del municipio, realizando las conexiones indicadas en el planeamiento general.

Se proponen varios accesos al sector continuando la red de comunicaciones existente en el municipio.

La red viaria se apoya en los caminos existentes creando una estructura permeable que se integra en la red urbana y permite la conexión en caso de futuro crecimiento.

La anchura mínima de los viales es de 10 metros, una acera a cada lado de 1,50 metros y una calzada de 7 metros.

Los aparcamientos se encuentran distribuidos de manera uniforme dentro de la red viaria del sector.

La reserva de suelo para los equipamientos del sector se concreta en dos parcelas; una de ellas situada al oeste del ámbito de actuación, y la otra ubicada en el suroeste del sector.

Según el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el art. 140 del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, la superficie total destinada a equipamientos del sector es superior a 20 m.² por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

Al menos el 50% de la reserva para el sistema local de equipamientos se destina a la construcción o rehabilitación de equipamientos de titularidad pública, según el artículo 106 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Las reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector se localizan en el noreste del sector, donde se garantiza su adecuado soleamiento.

El porcentaje de superficie destinado a la plantación de especies vegetales es superior al 50%.

La superficie unitaria mínima es superior a 500 m.², de forma que puede inscribirse en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro. En su interior se prevén áreas especiales reservadas para juego infantil, de superficie superior a 200 m.² y equipadas adecuadamente para su función, según el artículo 105 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se sitúa una parcela de instalaciones en el este del sector destinada a la ubicación del Centro de Transformación, así como otras instalaciones o servicios que se precisen para servir al Plan Parcial.

El resto de terrenos delimitados por la red viaria se destinan a uso Residencial de vivienda, con un total de 130 parcelas con tipología pareada. Esta parcelación no es vinculante, y en el plano O-02 de Parcelación, se establecen superparcelas con una edificabilidad máxima asignada, reparcelables según las condiciones establecidas en el punto 5.5.12. "Condiciones de Parcelación" del presente Plan.

A continuación se establecen los parámetros de ordenación general según el artículo 122.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, necesarios para su correcta definición:

Superficie del sector: 65.323 m.².

Uso predominante: Residencial.

Usos prohibidos: Almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

Densidad máxima de edificación: 4.000 m.²/Ha.

Densidad máxima de población: 30 viv/Ha.

Densidad mínima de población: 20 viv/Ha.

Reserva de viviendas con protección pública: 10% del aprovechamiento lucrativo del sector.

2.1. – ZONIFICACION.

El Plan Parcial prevé la siguiente zonificación:

– Parcelas Residenciales Privadas.
– Zona de Instalaciones.
– Zona de Equipamiento Público.
– Zona de Espacio Libre Público.
– Red Viaria.

2.2. – SUPERFICIES RESULTANTES DEL PLAN.

	Exigido	*Plan Parcial Sup. en m.²*	*Plan Parcial Sup. en %*
Parcelas residenciales		40.169	61,493
Instalaciones		500	0,765
Espacios libres públicos	>20 m.²/100 m.² x 18.250 = 3.650 m.²	3.679	5,632
Equipamientos públicos	>20 m.²/100 m.² x 18.250 = 3.650 m.² >0,05 x 65.323 = 3.266,15	3.684	5,640
Viales		17.291	26,470
Total		65.323	100,00

2.3. – EDIFICABILIDAD DEL PLAN PARCIAL.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 107.1. – "Determinación del aprovechamiento medio" del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

a) El aprovechamiento lucrativo total del sector debe obtenerse sumando todos los aprovechamientos lucrativos permitidos sobre el sector, incluyendo todo uso no dotacional así como las dotaciones urbanísticas privadas, y excluyendo las dotaciones urbanísticas públicas.

b) Los aprovechamientos lucrativos permitidos sobre el sector deben expresarse en metros cuadrados edificables en el uso predominante, previa ponderación de la superficie edificable en los usos compatibles con los coeficientes establecidos conforme al artículo 102. Para ello se multiplica la superficie edificable en cada uso compatible por su coeficiente de ponderación, y se suman los resultados para obtener el aprovechamiento lucrativo total del sector.

	N.º	*Superf. neta parcela m.²*	*Edificabilidad máxima*	*Edificab. total (m.²)*	*Coefic. ponder.*	*Aprov. luc. hom. m.²*
Parcelas Residenciales		40.169	140 m.²/parcela	18.200	1,00	18.200
Instalaciones		500	0,10 m.²/m.² de la sup. neta de parc.	50	1,00	50
Espacios Libres Públicos	L	3.679				
Equipamientos Públicos	E	3.684	1,50 m.²/ m.² de sup. neta de parc.			No computa
Viales	V	17.291				
Aprovechamiento lucrativo homogeneizado (m.² edificables en el uso predominante)						18.250

2.4. – APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 107.1. – "Determinación del aprovechamiento medio" del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

1. – Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, debe determinarse su aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento lucrativo total del sector entre la superficie total del sector.

De lo que el aprovechamiento medio del sector es de:

18.250 m.²/65.323,00 m.² = 0,279 m.²/m.².

2.5. – APARCAMIENTO.

De acuerdo con lo señalado en el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 3.b) y el art. 128.2.c) del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación:

Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector.

Se exige una plaza por cada 100 m.² de edificación residencial.

La edificabilidad total es de 18.250 m.², luego se precisan:

18.250 m.²/100 m.² = 183 plazas.

La superficie total de aparcamiento deberá ser mayor o igual a:

183 plazas x 10 m.²/plaza =1.830 m.².

De acuerdo con el art. 104 del Reglamento de Urbanismo, la dotación de aparcamientos deberá cumplir las siguientes condiciones:

2. – Para determinar la superficie total de aparcamiento se toma como referencia una plaza de 10 m.² de superficie, sin perjuicio de que las dimensiones reales de las plazas se adapten a las características de los diferentes tipos de vehículos.

3. – Las plazas de aparcamiento pueden ubicarse sobre terrenos de titularidad pública o privada, respetando las siguientes reglas:

a) Al menos el 25% deben ubicarse sobre terrenos de uso y dominio público.

Del total de plazas de aparcamiento previstas en el Plan Parcial se reservará según el art. 5.2. del R.D. 217/2001 de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, como mínimo una cada cuarenta o fracción adicional (5 plazas en nuestro caso) para vehículos ligeros que transporten o conduzcan personas en situación de discapacidad con movilidad reducida y estén en posesión de la tarjeta de estacionamiento. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,40 por 4,50 metros.

N.º de plazas	*Dimensiones*	*Superficie de plazas*
Discapacitados 6 plazas	3,40 x 4,50 m.	91,80 m.²
177 plazas	2,20 x 4,50 m.	1.752,30 m.²
Total: 183 plazas		Total: 1.844,10 m.²

2.6. – CESIONES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

De acuerdo con lo señalado en el art. 20.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el art. 45.1.b) del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, se establece:

b) Deber de cesión: Los propietarios deben ceder gratuitamente al Municipio los terrenos reservados para la ubicación de dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a nuevos sistemas generales y a la ejecución de las obras citadas en la letra anterior, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios. Todos los terrenos citados deben cederse completamente urbanizados, a excepción de los destinados a nuevos sistemas generales.

De acuerdo con lo señalado en el art. 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se exigen al menos 20 m.² por cada 100 m.² construibles en el uso predominante, tanto para espacios libres como para equipamientos.

En el art. 128.2 del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, se especifican las siguientes determinaciones:

c) Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector, en las condiciones señaladas en los apartados 2, 3.a) y 3.c) del artículo 104.

d) Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 105 y previendo al menos:

2.º – En suelo urbanizable delimitado, 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

e) Reservas de suelo para los equipamientos del sector, con las condiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 106, y previendo al menos:

2.º – En suelo urbanizable delimitado, 20 m.² de suelo por cada 100 m.² edificables en el uso predominante del sector, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

	Exigido	*Superficie en m.²*
Espacios libres públicos	>20 m.²/100 m.² x 18.250 = 3.650 m.²	3.679 m.²
Equipamientos públicos	>20 m.²/100 m.² x 18.250 = 3.650 m.²	3.684 m.²
Viales		17.291 m.²
Total		24.654 m.²

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 44.1.b)1.º del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, se establece que:

1.º – Corresponde a los propietarios el aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el 90% del aprovechamiento medio del sector, de lo que se obtienen unas cesiones al Ayuntamiento de:

10% aprovechamiento lucrativo del sector, aprovechamiento exigido: 10% s/18.250 m.² =1.825 m.² edificables.

De acuerdo con lo establecido en el art. 208. – "Conservación de la urbanización", del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

1. – Hasta la recepción de la urbanización, su conservación y mantenimiento se consideran gastos de urbanización, y por tanto corresponden a quienes tuvieran atribuidos los mismos conforme al artículo 199.

2. – Una vez recibida la urbanización, su conservación y mantenimiento corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del plazo de garantía. No obstante, la conservación y mantenimiento de los servicios urbanos corresponden a las Entidades que los presten, salvo cuando su respectiva legislación sectorial disponga otro régimen.

2.7. – APROVECHAMIENTO DESTINADO A VIVIENDAS CON ALGUN REGIMEN DE PROTECCION.

Al tratarse de un sector en Suelo Urbanizable Delimitado con uso predominante residencial y en cumplimiento del art. 38.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León en su redacción dada por la Ley 10/2002 de 10 de junio de modificación de aquella, se reserva un porcentaje destinado a viviendas con algún régimen de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

1. – Cuando las Normas Urbanísticas Municipales clasifiquen suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado, deben dividirlos en ámbitos para su ordenación detallada, denominados sectores, delimitándolos conforme a las siguientes reglas:

e) Sólo para los sectores de suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial, reserva para viviendas con protección pública, que debe ser igual o superior al 10% del aprovechamiento lucrativo total del conjunto de dichos sectores, con un máximo del 50%. Las Normas pueden distribuir esta reserva entre los sectores, pero en defecto de distribución, se entiende que el porcentaje de aprovechamiento lucrativo que debe destinarse a la construcción de viviendas con protección pública es el 10% en todos los sectores de suelo urbanizable delimitado con uso predominante residencial.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento lucrativo total del sector es de 18.250 m.², el porcentaje destinado a viviendas con algún régimen de protección debe ser igual o superior a 18.250 m.² x 0,10 = 1.825 m.².

Esta reserva se materializará en 13 parcelas residenciales, de tal manera que la suma de sus edificabilidades sea igual a 1.825 m.².

La ubicación de las parcelas se establecerá en el Proyecto de Actuación y Reparcelación correspondiente a la Unidad de Actuación del sector.

3. – SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

3.1. – GENERALIDADES.

Se incluyen en la documentación gráfica del Plan Parcial los esquemas de las infraestructuras correspondientes a las redes de abastecimiento de agua, riegos e hidrantes contra incendios, saneamiento y alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público.

El correspondiente Proyecto de Urbanización que obligatoriamente deberá desarrollar el presente Plan Parcial recogerá las características técnicas de todas las redes de infraestructuras previstas en este Plan y de acuerdo con las exigencias del planeamiento municipal.

3.2. – RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E HIDRANTES.

La red de abastecimiento de agua de Arcos de la Llana parte de un depósito regulador situado al suroeste del núcleo.

En el plano de ordenación (O-06) se recoge el esquema de red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes que se desarrolla a partir de las captaciones y depósito de almacenamiento existente en el municipio

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin de tuberías de fibrocemento.

El consumo medio se establece en 200 l/habitante/día para uso doméstico más el agua para riego y otros usos previstos.

En todo caso la dotación por habitante/día no será inferior a 300 litros, obteniendo el consumo máximo para el cálculo de la red multiplicando el consumo medio por tres.

La presión mínima en el punto más elevado será de 1,00 atm., pudiendo ser las canalizaciones de PVC, polietileno o fundición, con resistencia no menor a 6 atm.

Se cumplirán las secciones mínimas y otros requisitos técnicos definidos en el R.D. 928/79 sobre "Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano", en las NTE/IFA, "Normas Tecnológicas de la Edificación, Instalaciones de Fontanería (Abastecimiento)", y las NTE/CPI/96 de "Protección contra Incendios", y se ceñirá a los criterios establecidos en las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

3.3. – RED DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

La red municipal de saneamiento tiene un alcance igual que la de abastecimiento.

El trazado de la red será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg.

Se disponen cámaras de descarga automática en las cabeceras de la red con una capacidad de 0,50 m.^{3} para d = 30 cm., y de 1 m.^{3} para el resto.

Se colocan pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que no superen los 50 m.

Se prevé un sistema separativo de fecales y pluviales.

En el plano de ordenación (O-07) se describe el esquema de recogida de pluviales y fecales con colector bajo acera con imbornales de recogida de agua de lluvia y con colectores intermedios para recogida de aguas residuales de las viviendas.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

Para el dimensionado de las canalizaciones y de la red se cumplirá el pliego de condiciones para abastecimiento y saneamiento del MF y la NTE-ISA. La red estará dotada de los pozos de registro necesarios para su correcto mantenimiento; los criterios de diseño seguirán lo fijado en las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

3.4. – RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO.

La empresa suministradora es Iberdrola.

El tendido de la red municipal es aéreo; en principio desde el punto de vista económico parece lo más acertado, si bien el tendido subterráneo es óptimo.

El estado de la red puede considerarse aceptable, no apreciándose deficiencias, ni existiendo ninguna vivienda sin servicio.

Aun cuando la empresa suministradora de estos servicios suele hacer su propio esquema de distribución, se presenta un esquema en el plano de ordenación (O-09), cuya canalización será subterránea con tubos flexibles de polietileno.

En cuanto a Centros de Transformación, se prevé la colocación de un centro, que se ubicará en la parcela de instalaciones.

La red de energía eléctrica se diseñará según los reglamentos electrotécnicos vigentes y los de la compañía suministradora. La red de distribución en baja tensión será preferentemente a 380/220 V. y el tendido será subterráneo.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h. por habitante.

La red de alumbrado se compone de columnas de 4,00 m. de altura y lámparas VSAP de 150 W., con conducción subterránea con arquetas a pie de columna. En el centro de mando se instalarán los aparatos de medida, maniobra y seguridad precisos.

El nivel mínimo de iluminación medio será de 20 lux para las vías principales, para las secundarias y peatonales de 10 lux; en todo caso se utilizarán los criterios de la NTE/IEE, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones complementarias, la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y el diseño se ajustará a las directrices de las NTP (Normas Tecnológicas de Infraestructuras y Servicios de Ambito Provincial que tengan vigencia en la provincia de Burgos).

5. – ORDENANZAS DE USO DEL SUELO.

5.1. – AMBITO DE APLICACION Y OBJETO.

Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Arcos de la Llana.

El ámbito de aplicación es al Plan Parcial P.P.1, para todo tipo de actividad constructora y edificadora, así como al uso de las edificaciones y espacios libres.

El fin de estas ordenanzas es el de regular en detalle el desarrollo de la actividad constructora de modo que tiendan a asegurar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la urbanización.

5.2. – VIGENCIA.

De acuerdo con el art. 56 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el art. 167 del Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, el Plan Parcial tendrá vigencia indefinida. No obstante, las Administraciones Públicas competentes pueden proceder en cualquier momento, de oficio o a instancia de otras Administraciones Públicas o de los particulares, a alterar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico mediante los procedimientos de revisión y modificación.

5.3. – REGLAMENTACION URBANISTICA DE LAS NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.

La reglamentación urbanística de las Normas Urbanísticas Municipales se considerará parte integrante de estas ordenanzas en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluyan en este documento.

5.4. – RELACION CON LA LEGISLACION VIGENTE.

Las prescripciones de las presentes ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, que serán de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes ordenanzas o en la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales.

5.5. – ORDENANZAS GENERALES.

5.5.1. *Actos sujetos a licencia.*

5.5.1.1. Licencia urbanística.

Mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística.

5.5.1.2. Actos sujetos a licencia urbanística.

Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones administrativas que procedan conforme a la normativa aplicable en cada caso, los siguientes actos de uso del suelo:

a) Actos constructivos:

1.° – Las obras de construcción de nueva planta.

2.° – Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

3.° – Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

4.° – Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

5.° – Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así corno las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

6.° – Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.

7.° – Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

8.° – La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.

9.° – La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

b) Actos no constructivos:

1.° – La modificación del uso de construcciones e instalaciones.

2.° – Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

3.° – La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

4.° – Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.

5.° – Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.

6.° – La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

c) Los demás actos de uso del suelo que se señalen expresamente en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

5.5.1.3. Actos no sujetos a licencia urbanística.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no requieren licencia urbanística los siguientes actos de uso del suelo:

a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.

b) Las obras públicas e instalaciones complementarias de las mismas previstas en Planes y Proyectos Regionales aprobados conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

c) Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, las cuales producen los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.

d) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.

e) En general, todos los actos previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados

5.5.1.4. Actos promovidos por Administraciones Públicas.

Los actos de uso del suelo que se promuevan por órganos de las Administraciones Públicas o de sus Entidades dependientes están igualmente sujetos a previa licencia urbanística en los casos y con las excepciones previstos en los artículos de esta sección, sin perjuicio del régimen especial aplicable a la Administración General del Estado conforme a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

5.5.2. – *Competencia y procedimiento.*

5.5.2.1. Régimen general.

1. – Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en el momento de la resolución, siempre que la misma se produzca dentro de los plazos establecidos en este Reglamento. Cuando la resolución se dicte fuera de dichos plazos, deben aplicarse las previsiones de la normativa urbanística vigente en el momento de concluir los plazos citados.

2. – Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser congruentes con lo solicitado y estar adecuadamente motivadas, con referencia expresa a la normativa que les sirva de fundamento.

3. – No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de uso del suelo que, conforme a la legislación sectorial, requieran otras autorizaciones administrativas previas, hasta que las mismas sean concedidas.

4. – Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no es necesario acreditar la titularidad de los terrenos afectados, salvo cuando el Ayuntamiento estime que su otorgamiento pueda afectar al dominio público o al patrimonio municipal.

5. – En particular, el Ayuntamiento debe denegar el otorgamiento de las licencias urbanísticas cuya ejecución haya de producir una ocupación ilegal de los bienes de dominio público.

5.5.2.2. Competencia.

La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal competente conforme a la legislación sobre régimen local, y su ejercicio debe ajustarse a lo dispuesto en dicha legislación y en las demás normas aplicables.

Artículo 293. – Procedimiento ordinario.

1. – El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

2. – Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

a) Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

b) Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino o destinos específicos, que debe ser conforme las características de la construcción o instalación.

c) Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir y de las parcelas resultantes.

d) Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

3. – Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que debe notificarse al interesado.

4. – Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas y los mismos no se adjunten con la solicitud, el Ayuntamiento debe remitir copia del expediente a dichas Administraciones para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entienden favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

5. – Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto los correspondientes de la Diputación Provincial, deben emitir informe previo a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables.

5.5.2.3. Procedimiento abreviado.

El Ayuntamiento puede acordar, en el instrumento de planeamiento general, o bien mediante ordenanza, que se sustancie un procedimiento abreviado en el que, respetando las reglas establecidas en el artículo anterior, se reduzcan a la mitad los plazos para el otorgamiento de todas o algunas de las siguientes licencias urbanísticas:

a) Licencias de obras que por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica deban ser consideradas obra menor.

b) Licencias de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

5.5.2.4. Modelos normalizados de solicitud.

El Ayuntamiento puede regular modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para simplificar la tramitación del procedimiento y facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Dichos modelos deben:

a) Acompañarse de instrucciones escritas que informen de los requisitos y efectos básicos del procedimiento y de la forma de cumplimentar el modelo.

b) Publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y estar a disposición de los ciudadanos en las oficinas municipales.

Artículo 296. – Plazos de resolución.

1. – Las solicitudes de licencia urbanística deben ser resueltas, y notificada la resolución a los interesados, dentro de los plazos siguientes:

a) Cuando se requiera también licencia ambiental: Cuatro meses.

b) Cuando no se requiera licencia ambiental:

1.º – Tres meses para los actos de usos del suelo relacionados en los párrafos 1.º a 6.º de la letra a) y 2.º a 5.º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.º – Un mes para los demás actos de uso del suelo que requieran licencia urbanística.

2. – El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comienza a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, incluidos los siguientes:

a) Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

b) Periodos preceptivos de información pública y suspensión del otorgamiento de licencias.

c) Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

5.5.2.5. Resolución única con la licencia ambiental.

Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental:

a) Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa.

b) El otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto:

1.º – Si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.

2.º – Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.

5.5.2.6. Resolución condicionada.

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede imponer al solicitante el cumplimiento de condiciones derivadas de la normativa urbanística, con la finalidad de acomodar a la misma los actos objeto de licencia. Dichas condiciones:

a) No pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

b) Cuando hayan de cumplirse en la finca a la que afecten, pueden hacerse constar en el Registro de la Propiedad a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

5.5.2.7. Resolución por silencio.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 296 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León sin que se les haya notificado la resolución de la licencia urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante:

a) La solicitud de licencia urbanística debe entenderse desestimada cuando se trate de actos que afecten al dominio público, a Bienes de Interés Cultural declarados o a otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

b) En ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.

5.5.2.8. Publicidad.

1. – En todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de la documentación acreditativa de su obtención por silencio.

2. – En todas las obras que hayan requerido la presentación de un proyecto técnico para el otorgamiento de licencia urbanística, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las siguientes reglas:

a) En el cartel informativo debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del titular de la licencia, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.

b) El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

c) La forma, dimensiones y demás características del cartel informativo deben ser reguladas por el Ayuntamiento.

5.5.3. *Efectos y eficacia temporal.*

5.5.3.1. Efectos generales.

1. – El otorgamiento de licencia urbanística, además de los efectos previstos en la legislación del Estado en cuanto a su exigibilidad para la autorización e inscripción de escrituras de declaración de obra nueva, legitima a su solicitante para realizar los actos de uso del suelo autorizados por la misma, en las condiciones señaladas en la normativa urbanística, en las demás normas aplicables y en la propia licencia.

2. – Cuando se otorgue licencia urbanística conforme a un proyecto básico:

a) El comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico.

b) El Ayuntamiento debe resolver y notificar la autorización para comenzar las obras dentro del mes siguiente a la presentación de

la solicitud con su documentación completa, transcurrido el cual la autorización se entiende concedida por silencio.

5.5.3.2. Exigibilidad para contratar servicios.

Las entidades prestadoras de los servicios de suministro de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no pueden:

a) Efectuar suministros provisionales para la ejecución de actos de uso del suelo que carezcan de la licencia urbanística correspondiente.

b) Mantener los suministros provisionales transcurridos seis meses desde la finalización de las obras correspondientes.

c) Contratar definitivamente sus servicios sin la previa acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones, o en su caso de la licencia de apertura o funcionamiento de la actividad.

5.5.3.3. Plazos de ejecución.

1. – Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos de inicio, finalización e interrupción máxima que se establezcan en los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aplicables y en la propia licencia.

2. – En defecto de indicación expresa, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, son los siguientes:

a) Plazo de inicio: Seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización: Dos años desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima: Seis meses.

3. – Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

4. – Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

5.5.3.4. Disconformidad sobrevenida.

1. – Se produce disconformidad sobrevenida de una licencia urbanística, cuando a la entrada en vigor de una modificación o revisión del planeamiento urbanístico vigente, los actos de uso del suelo autorizados por la licencia resulten disconformes con las nuevas determinaciones. En tal caso el Ayuntamiento debe, previa audiencia a los interesados y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan conforme al artículo 13.1.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

a) Cuando aún no se haya iniciado la ejecución de dichos actos: Declarar extinguida la eficacia de la licencia en cuanto sea disconforme con las nuevas determinaciones.

b) Cuando ya se haya iniciado la ejecución de dichos actos: Optar entre revocar la licencia o bien modificarla para ajustarla a las nuevas determinaciones.

2. – No obstante, en tanto el Ayuntamiento no notifique alguna de las resoluciones previstas en el apartado anterior, los interesados pueden continuar ejecutando los actos amparados por la licencia, quedando las construcciones e instalaciones que resulten de los mismos en la situación de disconformidad con el planeamiento regulada en el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.5.3.5. Caducidad.

1. – Incumplidos los plazos citados en el artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y las prórrogas que se concedan, el Ayuntamiento debe iniciar expediente para declarar la caducidad de la licencia urbanística y la extinción de sus efectos, pudiendo ordenar como medida provisional la paralización de los actos amparados por la licencia. No obstante, en tanto no se les notifique el inicio del expediente, los afectados pueden continuar ejecutando los actos amparados por la licencia.

2. – La declaración de caducidad debe dictarse por el órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia urbanística, previa audiencia del interesado, y debe notificarse en un plazo de tres meses desde el inicio del procedimiento, transcurrido el cual sin efectuarse dicha notificación, queda sin efecto la medida provisional citada en el apartado anterior.

3. – Una vez notificada la declaración de caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, es preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística. En tanto la misma no sea concedida, no pueden realizarse más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden del Ayuntamiento.

4. – Si no se solicita nueva licencia urbanística antes de seis meses desde la notificación de la caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia, la misma debe ser denegada, el Ayuntamiento puede acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

5.5.4. *Autorización de usos excepcionales.*

5.5.4.1. Objeto y competencia.

1. – Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico y en suelo urbanizable no delimitado conforme a los artículos 59 a 65 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística, salvo si están previstos y definidos en un Plan o Proyecto Regional aprobado conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

2. – La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico y suelo urbanizable no delimitado corresponde:

a) Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

b) A la Comisión Territorial de Urbanismo, en el resto de los Municipios.

5.5.4.2. Procedimiento.

1. – La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en el artículo 293 y siguientes, si bien respetando las particularidades señaladas en los siguientes apartados.

2. – Con la solicitud de licencia debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos:

a) Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, las construcciones e instalaciones existentes y propuestas, los elementos naturales del entorno y las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

b) Memoria en la que conste:

1.º – La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela y las determinaciones vigentes de la normativa urbanística.

2.º – La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas, tales como ocupación de parcela, distancias al dominio público y a los demás linderos, altura, volumen y materiales; en particular debe justificarse la dotación de los servicios necesarios y las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios urbanos y demás infraestructuras existentes.

3.º – La justificación de la necesidad de emplazamiento en suelo rústico o en su caso en suelo urbanizable no delimitado así como de las específicas circunstancias de interés público que concurran, teniendo en cuenta el uso de que se trate y las condiciones que señale el planeamiento urbanístico para la clase y categoría de suelo de los terrenos; en particular, cuando se trate de la construcción de una vivienda unifamiliar aislada debe justificarse que no se produce riesgo de formar un nuevo núcleo de población.

3. – Una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya publicado dichos anuncios, puede promoverse la información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.

4. – En los Municipios citados en el artículo 306.2.a), una vez que haya terminado el plazo de información pública:

a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. La resolución debe notificarse al interesado y a la Comisión Territorial de Urbanismo.

b) La resolución puede dictarse de forma conjunta con la correspondiente al otorgamiento de la licencia, o bien previamente a la misma.

c) Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya notificado la resolución al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2.

5. – En los Municipios citados en el artículo 306.2.b), una vez que haya terminado el plazo de información pública:

a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública.

b) Transcurrido el plazo citado en la letra anterior, el interesado puede dirigirse a la Comisión para instar la continuación del procedimiento, presentando al efecto:

1.º – Copia de la solicitud y demás documentación presentada en el Ayuntamiento.

2.º – Copia de los anuncios de información pública publicados.

3.º – Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas durante la información pública, o en su defecto acreditación de haber solicitado dicha certificación al Ayuntamiento sin haber sido obtenida dentro de un plazo de diez días.

c) La Comisión Territorial de Urbanismo debe comprobar la adecuación de la solicitud y del procedimiento a lo dispuesto en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, y evaluando las circunstancias de interés público que concurran en cada caso, debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento.

d) Transcurridos dos meses desde la recepción del expediente completo o en su caso de la documentación señalada en la letra b), sin que la Comisión Territorial de Urbanismo haya notificado su resolución al Ayuntamiento y al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el artículo 296.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5.5.4.3. Condiciones para la autorización.

Para que puedan ser autorizados usos excepcionales en suelo rústico y urbanizable no delimitado mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, deben cumplirse las siguientes condiciones, así como las que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Respetar las condiciones señaladas en cuanto a superficie mínima de parcela, ocupación máxima de parcela y distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros elementos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise el uso para el que solicita autorización, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, así como las demás limitaciones impuestas por la autorización.

5.5.5. *Licencia de parcelación.*

5.5.5.1. Régimen de la licencia de parcelación.

1. – Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido aprobado un Proyecto de Actuación o de Reparcelación, los cuales llevan implícita la autorización de las operaciones de división o segregación de fincas que se deriven de las actuaciones reparcelatorias que contenga.

b) Cuando la división o segregación haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística.

c) Cuando la división o segregación sea obligada a consecuencia de una cesión de terreno a alguna Administración Pública para destinarlo al uso al que esté afecto.

2. – Los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos o constitución de pro indivisos, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación o que la misma fue solicitada sin haberse obtenido resolución dentro de los plazos correspondientes, o bien, en los supuestos citados en el apartado anterior, la innecesariedad de la misma.

3. – No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

5.5.5.2. Limitaciones a la licencia de parcelación.

1. – Los terrenos que se encuentren en los siguientes supuestos son indivisibles, y por tanto no puede concederse sobre ellos licencia de parcelación:

a) Los terrenos de superficie igual o inferior a la parcela mínima fijada en el planeamiento urbanístico, salvo si todos los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por propietarios de fincas colindantes a fin de agruparlos en parcelas de superficie igual o superior a la mínima y formar una nueva finca.

b) Los terrenos de superficie inferior al doble de la parcela mínima, salvo cuando el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en la letra anterior.

c) Los terrenos edificables conforme a una relación entre superficie de suelo y superficie o volumen construible, cuando se haya ejecutado toda la edificabilidad permitida. Cuando se haya ejecutado sólo una parte, la superficie correspondiente a la edificabilidad pendiente es también indivisible si resulta inferior a la parcela mínima, con la salvedad indicada en la letra anterior.

d) Los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

2. – En suelo rústico, cuando el planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica en relación a la Unidad Mínima de Cultivo.

5.5.5.3. Limitaciones específicas a la parcelación urbanística.

1. – En suelo urbano y suelo urbanizable no pueden otorgarse licencias de parcelación cuyo objeto sea la realización de una parcelación urbanística, antes de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada y, cuando sea exigible, del instrumento de gestión urbanística.

2. – Conforme al artículo 53, en suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo cuando resulten de la aplica-

ción de la legislación sectorial o de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.

3. – En ningún caso pueden considerarse solares ni puede permitirse edificar en los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en la normativa urbanística.

5.5.6. *Otras licencias especiales.*

5.5.6.1. Licencia parcial.

1. – Pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a una previa licencia urbanística, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las partes para cuya primera ocupación o utilización se solicite autorización resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

b) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la solicitud de licencia parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

c) Que, cuando el Ayuntamiento considere procedente exigirlo, el solicitante constituya una garantía en alguna de las formas citadas en el artículo 202, para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes.

2. – También pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en las letras a) y c) del apartado anterior.

5.5.6.2. Licencia de uso provisional.

1. – Para otorgar licencias de uso provisional en suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada conforme al artículo 47, se aplica el procedimiento ordinario regulado en los artículos 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sucesivos, con las siguientes particularidades:

a) Recibida la solicitud, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, aplicando las reglas del artículo 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

b) En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, el Ayuntamiento debe, antes de resolver, solicitar informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, vinculante en materia de legislación sectorial e intereses de ámbito supramunicipal. El informe debe emitirse en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente municipal, transcurrido el cual se entiende favorable.

2. – Las licencias de uso provisional pueden ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, con cese de los usos y demolición de las obras vinculadas a los mismos, sin derecho a indemnización. A tal efecto estas licencias, bajo dichas condiciones aceptadas por el propietario, deben hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

5.5.6.3. Licencia en supuestos de interés general.

1. – En casos excepcionales y justificados en razones de interés general, el Ayuntamiento puede conceder licencia urbanística para la implantación de usos industriales o de servicios, previamente al cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos de urbanización, cesión y equidistribución exigibles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que esté aprobado y vigente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos, y que el uso propuesto sea el previsto en el mismo.

b) Que el promotor se comprometa expresamente, con anterioridad al otorgamiento de la licencia:

1.° – A cumplir íntegramente los deberes urbanísticos pendientes.

2.° – A constituir una garantía para asegurar dicho cumplimiento, en alguna de las formas previstas en el artículo 202.

3.° – A incluir las condiciones anteriores en cualquier cesión a terceros de derechos de uso o propiedad.

2. – Las licencias otorgadas conforme a este artículo deben fundamentar expresamente el supuesto de interés general que las justifique. Las condiciones especiales que incluyan, entre las que debe figurar el compromiso de cumplimiento íntegro de los deberes urbanísticos, deben hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

5.5.7. *Estudios de Detalle.*

De conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, podrán modificar o completar la ordenación detallada que hubiera ya establecido el Plan Parcial.

5.5.8. *Alineaciones y rasantes.*

Las alineaciones y rasantes a las que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los correspondientes planos de este Plan Parcial, con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

5.5.9. *Proyecto de urbanización.*

De acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento de Urbanismo para su desarrollo y aplicación, y las Normas Subsidiarias será necesaria y obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización para llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización del sector P.P.1.

5.5.10. *Uso predominante.*

Residencial.

5.5.11. *Tipología de la edificación.*

Unifamiliar aislada.

Unifamiliar pareada (dos unidades de vivienda adosada).

5.5.12. *Condiciones de parcelación.*

Parcela mínima de 350 m.²: Para tipología aislada.

Parcela mínima de 275 m.²: Para tipología pareada.

Frente mínimo: 7 metros.

Otras condiciones geométricas: La forma de la parcela debe ser tal que se pueda inscribir en ella un círculo de 7 m. de diámetro.

5.5.13. *Ocupación máxima de parcela.*

La ocupación de la parcela es la superficie comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

De acuerdo con la Ordenanza n.° 4 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece una ocupación máxima del 35% de la superficie neta de parcela.

5.5.14. *Altura de la edificación.*

Se define como la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del alero.

También se podrá expresar esta altura por el número de plantas.

Altura máxima de edificación: 7 m. (Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura). La medición se realizará en el centro de la fachada.

Número máximo de plantas: 2 plantas incluida la baja.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior, en todo su perímetro, a 1 metro por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación. Contabilizarán también como una planta los espacios de entrecubiertas que superen las condiciones de edificación que se señalan para estos en el apartado 6.5.22.

La altura máxima de cumbrera medida desde la cara superior del último forjado, será de 3,70 metros.

5.5.15. *Edificabilidad y cómputo de superficie.*

El coeficiente de edificabilidad máxima es de 140 m.² por cada parcela.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

Computan al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas no cerradas.

En la planta de entrecubiertas con uso posible, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará sólo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 metros.

5.5.16. *Condiciones de posición de las edificaciones en la parcela.*

De acuerdo con la Ordenanza n.º 4 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece:

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m., tanto del frente de parcela como en el resto de los límites de la misma, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Se permite la colocación de edificaciones destinadas a dependencias auxiliares, no vivideras, tales como garajes, trasteros..., alineadas al frente de parcela o a cualquier lindero, siempre y cuando no superen los 20 m.² de superficie construida en el caso de adosarse a linderos y 30 m.² en el caso de adosarse a frente de parcela, ni la altura de la cumbrera sobrepase los 3,20 m., ni el alero supere los 2,50 m. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

5.5.17. *Sótanos y garajes.*

Se consideran sótanos los espacios construidos que tengan la totalidad de su techo por debajo de la rasante.

Se consideran semisótanos las plantas que teniendo el suelo en todos los puntos bajo rasante, tienen su techo total o parcialmente sobre ella.

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en sótanos como en semisótanos.

Deben estar suficientemente ventilados, al objeto de evitar humedades.

Cuando su destino sea el de garaje, las rampas de acceso no superarán pendientes del 18%.

5.5.18. *Cubiertas y espacios de entrecubierta.*

De acuerdo con la Ordenanza n.º 4 de la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales, se establece que:

Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 36%.

La cumbrera se situará, como máximo, a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos se autorizan las buhardillas o baburriles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia entre sí mayor de 3,00 metros y separados de la línea de fachada al menos 50 cm.

Se autoriza la creación de espacios de entrecubierta de uso vividero siempre y cuando:

El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de cubierta, al interior, no supere los 130 cm. por encima de la cara superior del último forjado, ni los 100 cm. al exterior, medidos desde la cara superior del último forjado al alero.

(En caso contrario computarán como una planta a efectos de medición de altura máxima).

5.5.19. *Condiciones estéticas.*

Las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

En el caso de edificios que se pretendan realizar con un diseño singular, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

Materiales y colores:

Como regla general, se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

El acabado de las fachadas y de las medianerías será preferentemente de piedra; cuando se ejecuten revocos, estos serán de tonos rojizos, ocres o tostados, prohibiéndose los blanqueos, a excepción de la piedra.

No se autoriza:

- La imitación de materiales de cualquier tipo, que se deberán usar sin falseo y con un auténtico sentido constructivo.

- Los aplacados en fachada que no sean de piedra, tales como la plaqueta cerámica, esmaltada, vitrificada o cocida.

- El acabado de fachadas o de medianerías en ladrillo hueco sencillo o hueco doble sin enfoscar.

- El resalte con color de las juntas y llagas de los aplacados de piedra o de los aparejos de ladrillo.

La carpintería exterior podrá ser de madera barnizada en su color o pintada, o bien metálica, con acabado de pintura en tonos oscuros. Se prohíbe la carpintería exterior de aluminio en su color, autorizándose el lacado en tonos no estridentes.

Composición de fachada:

La disposición de los huecos y formas de fachada seguirá trazados preferentemente verticales, con una adecuada relación entre los vanos y el macizo, con predominio de éste sobre aquellos.

Los huecos tendrán proporciones con predominio de la vertical sobre la horizontal, autorizándose también los cuadrados y excepcionalmente, en pequeña cantidad, para semisótanos y entrecubiertas, los apaisados.

La carpintería exterior se colocará a haces interiores del hueco, nunca en el plano de la fachada.

En los edificios de nueva planta quedan prohibidas las instalaciones de redes de servicios, incluidas las de gas, de electricidad o de telefonía que sean aéreas, así como las que discurran por el exterior de las fachadas, debiendo colocarse empotradas al interior de las mismas o bien revestidas o enfundadas de forma que aparezcan lo más disimuladamente posible en fachada.

Cubiertas:

Se realizarán con faldones inclinados de pendiente inferior al 36% y en tonalidades rojizas, de aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose los acabados en teja negra, pizarra y fibrocemento en su color.

Los remates por encima de la cubierta, chimeneas y salidas de ventilación, tendrán un tratamiento similar al resto del edificio.

5.5.20. *Voladizos y salientes.*

Se podrán realizar voladizos siempre que no superen la décima parte del ancho de la calle o los 90 cm. como máximo.

Tampoco se podrán realizar voladizos en más del 50% de la línea de fachada de cada planta.

Se permite la creación de portadas, boceles de escaleras y resaltes afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de fachada.

5.5.21. *Condiciones de habitabilidad.*

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público, o a un terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/10 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras, o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.².

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio sencillo: 7 m.².

- Dormitorio doble: 10 m.².

- Cuarto de estar: 16 m.².

- Cocina: 7 m.².

- Aseo: 3 m.².

- Cuarto de estar y cocina juntos: 18 m.².

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, éstas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire de al menos 25 cm. de espesor, o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios habitables en entrecubiertas estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos, una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 80 cm., si su longitud no sobrepasa los 3 metros; en caso contrario el ancho mínimo será de 90 cm.

5.5.22. *Altura libre máxima y mínima.*

- Altura libre mínima de pisos: 2,50 m.

- Altura libre mínima en sótanos y semisótanos: 2,20 m.

- Altura libre máxima de planta baja: 4,80 m.

5.5.23. *Condiciones generales de la urbanización.*

5.5.23.1. La red viaria.

La red viaria se organiza en dos niveles de importancia en función de la situación relativa respecto al casco urbano de Arcos de la Llana y del volumen de intensidad de tráfico previsto para cada uno de los viales. Así distinguimos dos tipos de viales:

- La arteria principal, que atraviesa todo el sector en dirección norte-sur y el resto de los viales que configuran la red de circulación interior de acceso a las viviendas, perpendiculares a la arteria principal. La denominamos en este Plan Parcial Sección Tipo S-1.

- El vial correspondiente a la urbanización del camino Rascón, que da acceso a las parcelas pertenecientes al sector que lindan con este camino. Lo denominamos en este Plan Parcial como Calle 2. Sección Tipo S-2.

No obstante, ambos tipos se tratan de una forma sensiblemente homogénea en lo que se refiere a la solución constructiva y al aspecto general, aunque con ligeros matices.

– Sección Tipo S-1:

Se trata de un vial de 7,00 m. de anchura de calzada (con tramos donde se incrementa en 4,50 m. para la franja destinada a aparcamiento), más una acera por ambos lados, de 1,50 m. de ancho, lo que hace un total de 10,00 m. para este vial. Los límites de las aceras coinciden entonces con los límites de las parcelas.

La calzada tendrá las siguientes características: Sobre una sub-base granular o explanada de 15 cm. de espesor a base de tierras seleccionadas o zahorra natural compactada y humectada, se extenderá una base granular de 25 cm. de espesor de zahorra artificial previamente compactada y humectada, sobre la que se ejecutará una mezcla bituminosa en caliente (MBC) a base de áridos de machaqueo en capas sucesivas y de diferentes espesores, con intercalado de riegos de betún asfáltico, todo lo cual se compactará y apisonará convenientemente. Estas capas bituminosas serán las siguientes: una primera M.B.C. del tipo G-20 con grado de desgaste Los Angeles menor de 25 y riego asfáltico, de espesor 6 cm.; y una segunda M.B.C. del tipo S-12 con grado de desgaste Los Angeles menor de 25 y riego asfáltico, de espesor 4 cm.

Se dará a la superficie de la calzada una doble pendiente hacia los bordillos del 2%.

En los encuentros de la calzada con los bordillos de las aceras se colocarán rigolas o cunetas para la recogida de las aguas pluviales, a base de hormigón en masa HM-20, de una anchura de 30 cm. Sobre estas cunetas, a intervalos prefijados, se colocarán imbornales sifónicos sobre registros de PVC prefabricados de 40 x 40 x 50 cm., dotados de rejilla de fundición de 35 x 50 cm., conectados a la red de saneamiento.

Las aceras serán de hormigón con mallazo 20/30/5, y con acabado superficial de hormigón impreso, con un espesor medio de 12 cm., e irán también sobre una capa de zahorra artificial de 15 cm. de espesor.

Se dará a la superficie de las aceras una pendiente hacia la calzada del 2%.

En los encuentros de las aceras con la calzada se colocarán bordillos de hormigón prefabricados bicapa de color gris, tipo T-2 de dimensiones 25 x 15 cm., sentados sobre un lecho de hormigón HM-20. Se colocarán bordillos con rebaje en los tramos de acera donde se produzca el acceso rodado al interior de las parcelas y vados peatonales.

– Sección Tipo S-2:

Se trata de un vial de 7,00 m. de anchura de calzada (con tramos donde se incrementa en 4,50 m. para la franja destinada a aparcamiento), más una acera por el lado que limita con el sector de 1,50 metros de ancho, lo que hace un total de 8,50 metros para este vial. Los límites de la acera coinciden entonces con los límites de las parcelas.

La calzada tendrá las mismas características constructivas, de materiales, de espesores, de pendientes, etc., que las especificadas para la Sección Tipo S-1.

Se dará a la superficie de la calzada una pendiente única hacia el lado de las parcelas correspondientes a este sector del 2%.

Las aceras tendrán las mismas características constructivas, de materiales, de espesores, de pendientes, etc., que las especificadas para la Sección Tipo S-1.

* * *

JUSTIFICACION DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS

(Decreto 217/2001, de 30 de agosto, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, Junta de Castilla y León)

El mobiliario urbano cumplirá con lo establecido en el art. 17 del Reglamento, se dispondrá alineado en el sentido del itinerario peatonal, y si se coloca en la acera, deberá instalarse en el lado de la calzada, separado al menos 0,15 metros de su borde.

Las papeleras deberán de permitir su uso a una altura entre 0,90 y 1,20 metros medidos desde la rasante. Se diseñarán de forma que no presenten aristas ni elementos cortantes y se utilizarán las farolas como elemento de sujeción.

En todos los espacios públicos que se instalen bancos, al menos uno tendrá el asiento situado a una altura comprendida entre 0,40 y 0,50 metros desde la rasante y dispondrá de respaldo y reposabrazos.

Los itinerarios peatonales, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 del Reglamento, garantizan el espacio de paso libre mínimo (una anchura de paso libre de 1,20 metros y una altura de paso libre de 2,20 metros, y al menos cada 50 metros presenta una zona en la que se puede inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro, libre de obstáculos), medido desde la línea de edificación, con una pendiente transversal máxima del 2% y longitudinal inferior al 6%.

Las aceras cumplen con lo establecido en el art. 19 del Reglamento, reúnen las mismas características que las exigidas para los itinerarios peatonales.

Los bordillos presentan un desnivel con relación a la calzada comprendido entre 0,10 y 0,15 metros, salvo en la zona de vados.

Los vados para entrada y salida de vehículos no podrán cambiar la rasante de la acera en los primeros 0,9 metros medidos desde la alineación de la edificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.

Los parques, jardines y espacios libres de uso público cumplen con lo establecido en el art. 28, se encuentran integrados dentro de los itinerarios peatonales de suelo urbano.

Los aparcamientos reservados para vehículos con personas con movilidad reducida, se ajustan a las especificaciones establecidas en el art. 5 del Reglamento.

La iluminación exterior en el espacio urbano cumple con lo establecido en el art. 33, las fuentes de luz se colocarán evitando que produzcan deslumbramientos. En las esquinas e intersecciones se colocan luminarias, de modo que sirven de guía de dirección. En el resto del itinerario se colocan alineadas. Los niveles de iluminación

de los itinerarios peatonales son adecuados y compatibles con el ahorro energético.

En cumplimiento del art. 23 los vados peatonales serán de dos planos con las características que establece el Reglamento conforme al siguiente esquema:

VADO DE DOS PLANOS

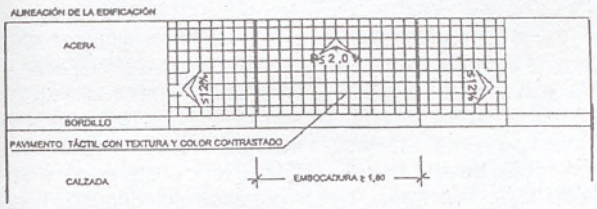

RESALTE VADO-CALZADA RESALTE VADO-CALZADA

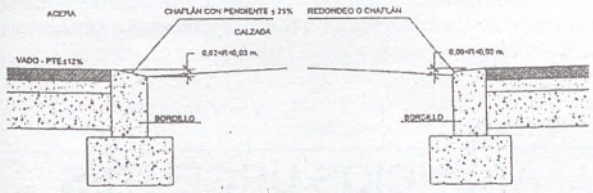

5.6. – ORDENANZAS DE ZONAS.

El área objeto del Plan Parcial, regulado por esta Ordenanza se divide en:

Zona Residencial.

Zona de Instalaciones.

Zona de Equipamientos.

Zona de Espacios Libres.

Los aprovechamientos y usos permitidos para cada una de estas zonas son los que se señalan en las ordenanzas siguientes:

5.6.1. – *Zona Residencial.*

Tipo de edificación: Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Usos permitidos: Vivienda residencial.

Parcela mínima.–

Tipología aislada: 350 m.².

Tipología pareada: 275 m.².

Retranqueo a alineaciones: Mínimo de 3 metros.

Se permite la colocación de dependencias auxiliares exentas, no vivideras, tales como garajes, trasteros..., alineados al frente de parcela, siempre y cuando no superen los 30 m.² de superficie construida, ni la altura de la cumbrera sobrepase los 3,50 m.

Retranqueo a linderos de parcela: Mínimo de 3 metros,salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Se permite la colocación de dependencias auxiliares exentas, no vivideras, tales como garajes, trasteros..., alineados a linderos, siempre y cuando no superen los 30 m.² de superficie construida, ni la altura de la cumbrera sobrepase los 3,50 metros. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

Frente mínimo: 7 metros.

Ocupación máxima: 35% superficie neta de parcela.

Edificabilidad máxima: 140 m.²/parcela.

Altura máxima de la edificación: 7,00 m. medidos de rasante a alero (se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura).

Número máximo de plantas: 2 plantas (incluida la baja).

Altura máxima de cumbrera (medida desde la cara superior del último forjado): 3,70 metros.

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas.

Inclinación máxima de cubierta: 36%.

Altura libre máxima de plantas bajas: 4,80 metros.

Altura libre mínima de pisos y locales: 2,50 metros.

Altura libre mínima (sótano y semisótano): 2,20 metros.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vividero.

5.6.2. – *Zona de equipamientos.*

Usos permitidos: Los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping.

Usos prohibidos: Los demás usos, incluso el residencial, salvo el de una vivienda unifamiliar con una superficie construida de 150 m.², dos plantas y 6,80 m. de altura como máximo, que se pueda edificar para la atención y cuidado de estas instalaciones. Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso.

Superficie de parcela: 3.684 m.².

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Altura máxima de la edificación: 7,00 metros (medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero).

Ocupación máxima: 75% superficie neta de parcela.

Edificabilidad máxima: 1,50 m.²/m.² de superficie neta de parcela.

5.6.3. – *Zona de espacios libres.*

Esta zona será destinada a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y otras áreas de expansión, estando prohibido todo tipo de edificación salvo algunas de muy pequeña superficie dedicadas a equipamiento recreativo, tales como teatros descubiertos y canchas de juegos tradicionales al aire libre, pabellones de exposición, invernaderos, pajareras, quioscos, casetas de bar, pérgolas, etc.

Superficie total del sistema de espacios libres de uso público: 3.679 m.².

Tipología de la edificación: Aislada, de muy baja densidad.

Altura máxima de la edificación: Una planta y 3,00 m. de altura (medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del alero).

Edificabilidad máxima: La suma de toda la edificación posible será, como máximo, de 0,1 m.²/m.² del total del terreno con esta ordenanza.

* * *

PLANOS DE ORDENACION

O-01 Zonificación.

O-02 Parcelación.

O-03 Superposición de parcelas propuestas con parcelas existentes.

O-04 Red viaria. Superposición con plano topográfico.

O-05 Red viaria. Alineaciones y rasantes.

O-06 Red de abastecimiento de agua.

O-07 Red de alcantarillado y saneamiento.

O-08 Red de energía eléctrica.

O-09 Red de alumbrado público.

O-10 Plan de etapas.

O-11 Aparcamiento.

O-12 Conexión de servicios urbanos previstos con generales municipales.

Ayuntamiento de Villangómez

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se modifica parcialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias, adoptado por el Pleno de la Corporación el día 17 de septiembre de 2007, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las modificaciones acordadas:

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN VILLANGOMEZ

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.° - *Cuota tributaria y tarifas:*

9.2. - La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, comercial, industrial, especial, suntuario...).

Tarifa:

Mínimo: 4,20 euros/año.

Consumo de 0 a 30 m.3: 0,35 euros/m.3.

Consumo de 30 m.3 en adelante: 0,50 euros/m.3.

Alquiler de contador de propiedad municipal: 3,25 euros/semestre.

Disposición final. -

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 6.° - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,8% del presupuesto en los supuestos 1.a),1.b) y 1.c) del artículo anterior. Si la cuota tributaria resultante fuere inferior a 30,05 euros se exigirá la cantidad de 30,05 euros.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008.

En Villangómez, a 30 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Peña Peña.

200710526/10465. – 39,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobación provisional de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas

El Pleno del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Salas de los Infantes, a 23 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200710476/10473. – 34,00

Ayuntamiento de Villegas

Por Telefónica Móviles España, S.A., C.I.F. A-78923125, se ha solicitado autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia urbanística y ambiental para instalación de una estación de telefonía móvil GSM 900 MHZ en la parcela 444, junto al depósito de agua en Villegas.

Por lo que de conformidad con el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, artículos 25.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y 307.3 de su Reglamento, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villegas, a 26 de octubre de 2007. – El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200710036/10267. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2007, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.° - Aprobar inicialmente el Reglamento del Registro General redactado en el marco de la 1.ª Fase del Plan de Modernización Administrativa del Ayuntamiento de Burgos, al hilo de la puesta en funcionamiento de la aplicación informática "Registro Win" que sustituye a la aplicación anteriormente existente a través del soporte informático AS/400, tanto para el registro de entrada de escritos o comunicaciones presentados por particulares u órganos administrativos de cualesquiera Administración, como para el registro de salida de todos aquellos documentos generados como consecuencia del funcionamiento normalizado de esta Administración Municipal y que han de ser notificados o puestos en conocimiento de una persona natural o jurídica, privada o pública, ajena al Ayuntamiento de Burgos.

2.° - Someter a información pública por plazo mínimo de treinta días el presente Reglamento a efectos de presentación de alegaciones o sugerencias, con publicación de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos Municipal.

3.° - Entender aprobado definitivamente referido Reglamento si transcurrido el periodo de información pública no se presentase ninguna alegación o sugerencia, procediéndose en ese momento a la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor transcurridos quince días.

4.° - Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la plena efectividad del presente acuerdo.

Burgos, 20 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200710554/10479. – 1.371,00

* * *

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL

Una actuación esencial en el desarrollo normalizado de la gestión administrativa municipal, tanto en el ámbito de su funcionamiento externo como frente a los administrados, la cons-

tituye el registro de documentos, ya que las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Municipal se efectúan en buena medida a través de esta ventanilla de la organización administrativa.

La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1998, garantiza en su artículo 35, letras c), e) y g), el derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos, estableciendo en su artículo 38 las líneas fundamentales a que deben acomodarse los registros de los órganos administrativos, normativa que por lo que a las Entidades Locales se refiere, se complementa con lo dispuesto en los artículos 151 a 162 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento de funcionamiento del Registro General del Ayuntamiento de Burgos, pretende regular las funciones de registro en esta Administración, ordenando su organización y funcionamiento, así como las operaciones posteriores de tratamiento de la documentación presentada, a la par de asumir el compromiso de publicar y mantener actualizada la relación de oficinas de registro y registros auxiliares, así como su horario de funcionamiento, lo que ha de permitir a los ciudadanos conocer en todo momento en qué lugares pueden presentar aquellos escritos que dirijan a la Administración municipal y, en el ejercicio por parte de esta de la función de "ventanilla única", a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El presente Reglamento también prevé la incorporación a soporte informático de aquellos registros que en la actualidad se llevan de forma manual y la prohibición de que los Registros internos que tienen establecidos determinadas unidades administrativas, a partir de la entrada en funcionamiento de la nueva aplicación de registro general "Registro Win", se utilicen para registrar de entrada documentos, solicitudes o comunicaciones, por no tener la consideración de registros auxiliares y porque tales anotaciones no quedan integradas en la aplicación informática de Registro General.

Ello responde al proceso de modernización de la Administración Municipal con la finalidad de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos, dando cumplimiento, asimismo, a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo I. - *Objeto:*

Este Reglamento tiene por objeto regular la función de registro, tanto sobre los documentos que se presenten ante el Ayuntamiento de Burgos, incluyendo el tratamiento de la documentación que se acompañe, como sobre los documentos de salida despachados por las diferentes unidades administrativas.

Artículo II. - *Concepto de documento:*

1. - Se entiende por documento, a los efectos de este Reglamento, toda declaración de voluntad de persona física o jurídica, manifestada por escrito, y dirigida a cualquier órgano de la Administración Municipal y, en el ejercicio de la función de "ventanilla única", de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. - En función del grado de desarrollo de los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento de Burgos, se entenderá como documento toda declaración que sea presentada a través de cualquier medio o soporte material que acredite su recepción, incluyendo los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y el cumplimiento de los requisitos previstos en cada procedimiento, siendo objeto de registro y de tratamiento de acuerdo con la normativa específica que lo regule o prevea.

3. - La plena efectividad de lo dispuesto en el párrafo anterior requerirá la previa constitución del Registro Telemático del Ayuntamiento de Burgos, de acuerdo con la legislación aplicable y una vez se den las condiciones precisas, debiendo ser sus requisitos y funcionamiento debidamente regulados por su norma de creación.

Artículo III. - *El Registro General:*

1. - El Registro General del Ayuntamiento de Burgos es un órgano administrativo único que se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada y su adaptación a las características de la organización de los servicios municipales.

2. - El Registro General se configura como un Sistema Unico en el que se integra la actual Oficina de Registro, que a los efectos del presente Reglamento tendrá la consideración de Oficina Central del Registro General, y cuantas otras oficinas pudieran llegar a crearse con alcance general y los registros auxiliares que en cada momento se determinen en unidades administrativas, Servicios Municipalizados u Organismos Autónomos.

3. - La función de registro se llevará por medios informáticos y sobre una aplicación única, debiendo estar las unidades que la realicen interconectadas entre sí, constituyendo el Sistema de Registro Unico del Ayuntamiento de Burgos, debiendo, en consecuencia, ser utilizada dicha aplicación única por la actual oficina de registro y cuantas pudieran crearse y por los registros auxiliares que en cada momento se determinen, así como por las diferentes unidades administrativas en el desarrollo de las operaciones de registro de salida de documentos, de forma que se permita su integración intercomunicada. Esta función se practicará a través de un libro de entrada y un libro de salida de documentos. Los registros han de cerrar cada día y los asientos han de quedar ordenados cronológicamente según el orden de presentación o salida de documentos.

4. - El Registro General se rige por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5. - Corresponderá al Servicio o Sección en la que se incardinen los asuntos de Régimen Interior, la coordinación de la actividad de registro y la supervisión de su instalación en soporte informático sobre una aplicación única.

Artículo IV. - *Oficinas de Registro:*

1. - Tendrán la consideración de Oficinas de Registro aquellas que ejerzan funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para todas las dependencias del Ayuntamiento de Burgos, existiendo en la actualidad, con este carácter, una Oficina de Registro ubicada en la planta baja del edificio de la Casa Consistorial sito en la Plaza Mayor.

2. - La Oficina de Registro dará constancia en los supuestos de litigio, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

3. - La Oficina de Registro del Ayuntamiento de Burgos es una unidad administrativa que tiene la consideración de órgano administrativo, por tener atribuidas funciones con efectos jurídicos frente a terceros, debiéndose efectuar la creación de nuevas Oficinas de Registro mediante Decreto del Alcalde, a propuesta de la Concejalía que tenga atribuida la materia sobre "Régimen Interior", y con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. - En las disposiciones de creación, modificación o supresión se especificará en todo caso, su ubicación y horarios de atención.

5. - La existencia de la actual Oficina de Registro se entiende sin perjuicio de su integración, en su caso, en la Oficina de Atención al Ciudadano que pudiera llegar a crearse.

Artículo V. - *Registros Auxiliares:*

Se podrán habilitar registros auxiliares atendiendo a factores de descentralización o desconcentración administrativa. Tendrán la consideración de registros auxiliares.

Artículo VI. - *Funciones de registro:*

1. - Son funciones de registro:

a) La recepción y asiento de entrada inicial de solicitudes, escritos y comunicaciones presentadas por los ciudadanos, así como de los documentos que les acompañen y que vayan dirigidos al Ayuntamiento de Burgos y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de él, así como, en el ejercicio de la función de "ventanilla única", las dirigidas a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ambas.

b) La validación mecánica de entrada inicial del original y, si se acompaña, de la copia del documento.

c) El traslado de documentos.

d) El asiento y validación mecánica de salida exterior.

e) La expedición de copias selladas de los documentos originales que aporten los interesados y deban obrar en el procedimiento administrativo.

f) La compulsa de las copias de los documentos originales que acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones presentadas.

g) La expedición de recibos de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

h) La anotación de asientos de entrada o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

i) La remisión de las solicitudes, escritos y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias.

j) Cualesquiera otras que se atribuyan legal o reglamentariamente a los Registros.

k) La salida de los documentos despachados por las diferentes unidades administrativas.

2. - En ningún caso el Registro General podrá ser utilizado para la difusión de información o envío masivo de comunicaciones en desarrollo de una actividad privada de carácter comercial, ni como registro interno por parte de funcionarios o empleados públicos o de las unidades administrativas para el envío a otras unidades de informes, providencias, correspondencia, expedientes o cualquier otro tipo de documento. Tampoco se registrarán las plicas para participar en expedientes de contratación, ni la documentación complementaria que acompañe al documento que es objeto de registro, ni la documentación recibida vía fax, ni aquellos documentos que carezcan absolutamente de los requisitos mínimos legalmente establecidos. En este último caso, a solicitud del interesado, la dependencia de registro donde se pretenda realizar el registro, emitirá inexcusablemente una diligencia haciendo constar la denegación, el peticionario, la naturaleza del documento, y la fecha y hora de presentación, que será entregada al mismo quedando copia en dicha dependencia.

3. - La Oficina de Registro y los registros auxiliares, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos específicos que se establezcan para las solicitudes o documentos a presentar en determinados procedimientos, podrán rechazar el registro material de aquellas solicitudes, escritos y comunicaciones, cuando en ellos no resulte identificado el interesado, y tras no ser atendido el correspondiente requerimiento de subsanación trasladado en el momento de la presentación. La identificación se realizará, además de por los datos nominativos del interesado, por el D.N.I., C.I.F., N.I.F., pasaporte o documento oficial de valor análogo a los anteriores.

Artículo VII. - *Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones:*

1. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos tienen derecho a presentar en la Oficina de Registro actualmente existente en el Ayuntamiento de Burgos y en aquellas que en el futuro puedan crearse, las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentación complementaria que acompañen y que dirijan al Ayuntamiento de Burgos, y en los registros auxiliares creados a tal efecto en las unidades administrativas que se determine, las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentación complementaria que acompañen relacionada con el ámbito de gestión de dichas unidades administrativas.

2. - Además, los ciudadanos pueden presentar solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento de Burgos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo perteneciente a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

b) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. - Aquellos documentos que deban ser objeto de registro y sean recibidos directa y personalmente por autoridades, cargos o empleados municipales, se presentarán por estos, para su registro, en el plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo VIII. - *Función de Ventanilla Unica:*

1. - Podrá presentarse en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Burgos y en aquellas otras que en el futuro pudieran constituirse, cualquier documento que se dirija a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. - Las solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ambas, se tratarán de conformidad con los criterios de actuación establecidos en el Convenio Marco de Ventanilla Unica formalizado entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al que está adherido el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo IX. - *Actividad de registro de salida:*

A efectos organizativos, se establece con carácter general la realización de las anotaciones de registro de salida desde las respectivas unidades administrativas, atendiendo al importante volumen de gestión de expedientes de la mayoría de dichas unidades y a la dispersión geográfica que afecta a un buen número de ellas.

Artículo X. - *Medios de presentación:*

1. - La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se podrá efectuar en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos y telemáticos, de conformidad con las previsiones que se fijen en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

2. - En las Oficinas de Registro y en los registros auxiliares del Ayuntamiento de Burgos, se pondrá a disposición de aquellas personas que deseen presentar simultáneamente un número superior a 10 solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidas a un mismo órgano, un modelo para que obligatoriamente relacionen aquéllas, numerándolas y especificando la identidad de los interesados, así como un extracto de los contenidos.

3. - La Oficina Central del Registro General será la encargada de proceder a la apertura de la correspondencia remitida a través de Correos o empresas de mensajería, que vaya dirigida sin identificación personal al Ayuntamiento de Burgos, autoridad o cargo municipal. No se abrirá la correspondencia dirigida a la identificación personal de autoridad, cargo o empleado municipal, ni la dirigida a los Grupos Políticos y a la Asesoría Jurídica. En el supuesto de que la correspondencia así dirigida contuviese documentos que hubieren de ser registrados, el receptor los remitirá a la Oficina del Registro para su anotación en el plazo establecido en el artículo VII.3, excepto en el caso de la Asesoría Jurídica que, en tanto tenga reconocida la función de registro auxiliar, procederá ella al registro de aquellos documentos que deban ser anotados en el Registro General.

Artículo XI. - *Horario:*

La Oficina de Registro y los registros auxiliares permanecerán abiertos al público todos los días laborables, en el horario que se determina en el Anexo I de la presente Instrucción.

Artículo XII. - *Efectos de la presentación:*

1. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del cumplimiento de los plazos por los ciudadanos, se entenderá como fecha de recepción por el órgano competente, la fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones en los lugares previstos en el artículo IV de esta Instrucción.

2. - A los efectos de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento de Burgos, y en particular el plazo máximo para notificar la resolución expresa, estos se computarán a partir de la fecha de entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones en la Oficina de Registro General o en los registros auxiliares determinados al efecto.

Artículo XIII. - *Recibo de presentación:*

1. - Cuando se presente una solicitud, escrito o comunicación dirigida a las Entidades anteriormente enunciadas, la Oficina de Registro y los registros auxiliares deberán expedir a los interesados que lo soliciten el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia de la solicitud, escrito o comunicación en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hará constar en un sello o acreditación de la entrada en el Registro, la identificación de este y la fecha y hora.

2. - Solamente deberán expedirse recibos o copias anotadas de las solicitudes, escritos o comunicaciones, pero no de los documentos que acompañen a aquellos.

Artículo XIV. - *Modelos y sistemas normalizados de solicitud:*

1. - Cuando se estime conveniente para facilitar a los ciudadanos la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento, el órgano competente para su instrucción o resolución deberá establecer modelos normalizados de solicitud.

2. - Los modelos a los que se refiere el apartado anterior deberán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios telemáticos de los datos e informaciones requeridos, de conformidad con las previsiones que se fijen en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y de acuerdo con los criterios de calidad que, en su caso, se establezcan.

Artículo XV. - *Aportación de documentos originales:*

1. - Cuando la normativa aplicable exija la aportación al procedimiento de documentos originales, los ciudadanos tendrán derecho a que les sean selladas copias de los mismos. Para el ejercicio de este derecho, el ciudadano aportará una copia junto con el documento original.

2. - Antes del sellado de la copia, el registro la cotejará con el original, comprobando la identidad de sus contenidos y unirá el original a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al órgano destinatario y entregará la copia al ciudadano con un sello en el que consten la fecha y lugar de presentación del original.

3. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la copia sellada acreditará que el documento original se encuentra en poder de la Administración Municipal, siendo válida para solicitar, en su caso, la devolución del original una vez finalizado el procedimiento o actuación de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación, así como a los efectos del ejercicio por el ciudadano del derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, reconocido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992.

La copia sellada será entregada a la Administración Municipal en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado. Si se produjera la pérdida o destrucción accidental de la copia, su entrega se sustituirá por una declaración aportada por el ciudadano en la que exponga por escrito la circunstancia producida.

En todo caso, el interesado o su representante firmará un recibí en el que constará el documento que se devuelve, la identificación del interesado o su representante y la fecha y lugar de devolución.

Artículo XVI. - *Aportación de copias y compulsa de documentos:*

1. - El ciudadano podrá presentar copia de aquellos documentos que quiera acompañar a las solicitudes, escritos o comunicaciones.

2. - No obstante, tendrá derecho a que dichas copias le sean compulsadas cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa así lo requieran y se acompañen los originales.

3. - La compulsa consistirá en la comprobación de la identidad del documento original con su copia. Será realizada por el personal funcionario, que devolverá el original al ciudadano y unirá la copia una vez compulsada, a la solicitud, escrito o comunicación.

4. - El sello o acreditación de compulsa expresará el Registro en que se practicó, la fecha y la identificación y firma de la persona que la realiza.

5. - El Registro no estará obligado a compulsar copias de documentos originales cuando dichas copias no acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

6. - La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

7. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la documentación que deba presentarse con las correspondientes plicas en los diferentes procedimientos de contratación, a efectos de su compulsa, esta deberá ser realizada por la Sección de Hacienda. Del mismo modo, en aquellos procedimientos que así se determinen a la vista del volumen de documentos a compulsar, se efectuará referida operación por las unidades administrativas encargadas de su gestión administrativa.

Artículo XVII. - *Anotación de asientos de entrada o salida de las solicitudes, escritos o comunicaciones:*

1. - Los asientos del Registro se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida y en los que deberán constar los siguientes extremos:

- En los asientos de entrada:

a) Número de orden correlativo de registro.

b) Fecha y hora de ingreso del documento en las Oficinas de Registro o registros auxiliares.

c) Procedencia del documento, con identificación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe, debiéndose hacer constar a estos efectos, nombre, razón social, D.N.I., C.I.F., N.I.F., pasaporte o documento oficial de valor análogo, del solicitante o del representante, en su caso.

d) Extracto de su contenido.

e) Dependencia a la que corresponde su conocimiento.

f) Observaciones.

- En los asientos de salida:

a) Número de orden.

b) Fecha y hora de salida.

c) Dependencia de donde procede.

d) Autoridad, Corporación o particular a quien se dirige.

e) Extracto de su contenido.

f) Referencia, en su caso, al asiento de entrada.

g) Observaciones.

2. - Todas las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten en soporte papel deberán llevar estampada en la primera página un sello o validación mecánica en que conste la identificación del Registro, los números de registro a que se refiere el párrafo anterior, la fecha, la hora y el minuto de la entrada o salida del documento.

3. - Si en el momento de recepción de los documentos en soporte papel existiera imposibilidad material o técnica para realizar la validación mecánica de entrada, se procederá a la validación manual de los mismos, reflejándose ulteriormente tal incidencia en el correspondiente asiento registral.

Artículo XVIII. - Realizadas las funciones materiales de registro de entrada, la Oficina de Registro remitirá sin dilación los documentos presentados a los órganos a los que preste su servicio de registro cuando fueran los competentes para su tramitación, sin que estos deban practicar anotación alguna en los mismos.

Artículo XIX. - A los efectos de la identificación de las unidades o dependencias administrativas de destino de los documentos recepcionados vía Registro General, mediante un código de triadas alfabético vinculado a la aplicación informática del Registro General, se establece el siguiente cuadro identificador:

* * *

UNIDADES O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE DESTINO DE DOCUMENTOS RECEPCIONADOS VIA REGISTRO GENERAL

GESTION INDIFERENCIADA

TRIADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
ALC	ALCALDIA (Protocolo) *
ASJ	ASESORIA JURIDICA
EXI	SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS
HAC	HACIENDA Y PATRIMONIO
IBI	IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
COM	INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
INS	INSPECCION DE RENTAS Y EXACCIONES
IGS	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS (Modernización) *
INT	INTERVENCION
OBR	OBRAS
PER	PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR (Informática) *
POL	POLICIA LOCAL (Tráfico) *
SAN	SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos) *
SEC	SECRETARIA GENERAL (Esc. de Relaciones Laborales/REL)*
SER	SERVICIOS (Ingeniería de Caminos e Ingeniería Industrial)*
TES	TESORERIA (Recaudación) *
TRI	TRIBUTOS
TUR	TURISMO Y FESTEJOS (Patronato de Turismo) *

* * *

GESTION DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA

(ORGANISMOS AUTONOMOS Y SERVICIOS MUNICIPALIZADOS)

	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
ACC	ACCION SOCIAL
EMP	EMPLEO
JUV	JUVENTUD
MUJ	MUJER
MAY	MAYORES
PCI	PARTICIPACION CIUDADANA
URB	GERENCIA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS (Consorcio Villalonquéjar-III y Villalonquéjar-IV) *
	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA (Biblioteca, Conservatorio/MUS) *
IMC	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
ARC	ARCHIVO MUNICIPAL
EAU	SERVICIO MUNICIP. DE ESTACION DE AUTOBUSES
AGU	SERVICIO MUNICIP. DE AGUAS
DEP	SERVICIO MUNICIP. DE DEPORTES
AUT	SERVICIO MUNICIP. DE AUTOBUSES URBANOS
	CONSORCIOS
VAF	VARIANTE FERROVIARIA (Copia Urbanismo) *
	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL
APA	PARKMUSA

* Las materias relacionadas con estas Unidades serán decretadas a las de referencia.

* * *

ANEXO I

La Oficina de Registro ubicada en la planta baja de las dependencias administrativas municipales sitas en la Plaza Mayor, permanecerá abierta al público, en horario de mañana, de lunes a sábado, excluidos los días festivos, y en horario de tarde, de lunes a jueves/viernes, conforme al horario que se determine mediante Decreto de la Alcaldía, pudiendo determinarse a estos efectos un horario diferente para la época de verano y para los días comprendidos en la semana de Fiestas de San Pedro y San Pablo y Fiestas de Navidad.

La puesta en funcionamiento del horario de tarde a que se refiére el párrafo anterior queda condicionada a la reestructuración administrativa de referida Oficina, con la consiguiente dotación de medios técnicos y humanos adecuada para el normal desarrollo de la actividad administrativa regulada en el presente Reglamento. A tal efecto se fija un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los registros auxiliares de las Secciones de Tributos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, permanecerán abiertos al público todos los días laborables, a excepción de los sábados, en el siguiente horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

El registro auxiliar del Servicio Municipalizado de Deportes, permanecerá abierto al público todos los días laborables, a excepción de los sábados, en el siguiente horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

El registro auxiliar de Asesoría Jurídica, no es un registro abierto al público, sino exclusivamente referido a escritos y comunicaciones procedentes de los diferentes Juzgados y Tribunales, con excepción de los que se notifiquen mediante Procurador, por lo que podrá proceder al registro de entrada de documentos, de lunes a viernes, en el mismo horario que para el registro de salida.

* * *

ANEXO II

MODELO PARA LA PRESENTACION DE UN NUMERO SUPERIOR A DIEZ SOLICITUDES, ESCRITOS O COMUNICACIONES DIRIGIDOS A LA MISMA UNIDAD

Registro

Relación de documentos presentados

Datos de la persona que presenta los documentos:

Apellidos y nombre: .....

Calle: .....

Localidad: ..... Provincia: .....

Código Postal: ..... Teléfonos: ..... Fax: .....

Organo destinatario: .....

Documento	*Apellidos y nombre de los interesados*	*Tipo de documento*	*Extracto del documento*
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

..... a ..... de ..... de .....

Firma.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2007, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector SUE-APD-R.4 "Ampliación del PR1" de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 251.3.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren, estando a su disposición el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

Miranda de Ebro, 26 de noviembre de 2007. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200710559/10481. – 68,00

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2007, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUE-APD-R.4.

En el área delimitada en el plano número 4, la aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Dicha suspensión se mantendrá hasta la entrada en vigor de la modificación del Plan Parcial o, como máximo, durante un año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda sometida referida modificación a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento –Negociado de Urbanismo–, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del plazo indicado.

Miranda de Ebro, 26 de noviembre de 2007. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200710558/10480. – 68,00

Ayuntamiento de Villasandino

Por el Pleno de esta Corporación se ha aprobado el proyecto básico y de ejecución para la renovación de la red de distribución de agua en Villasandino, por importe de 53.494,95 euros, lo que se expone al público durante un plazo de quince días para que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Villasandino, 27 de noviembre de 2007. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200710601/10532. – 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUA

Artículo 1. - En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - *Obligación de contribuir:*

1. - Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como a utilizar el servicio.

2. - La obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, salvo especial dificultad técnica para ejecutar la acometida a la red, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar dicha acometida.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo y responsables:*

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca, y en el caso de prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. - Son responsables y responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades, los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los

supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - *Bases de gravamen:*

Como base del gravamen se tomará la unidad, vivienda, bajo, local comercial y cualquier inmueble susceptible de recibir este servicio y la cabeza de ganado en otros casos.

Artículo 5. - *Tarifas:*

Por alcantarillado:

Por cada vivenda, local, bajo, nave o inmueble, 6,088 euros/trimestre.

Por depuración:

III. Uso doméstico.

En concepto de cuota de servicio un fijo de 1,779 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,205 euros/m.3 con un mínimo de 15 m.3/trimestre y 0,165 euros/m.3 a partir de 15 metros.

IV. Usos industriales.

En concepto de cuota de servicio un fijo de 1,779 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,197 euros /m.3 con un mínimo de 30 m.3/trimestre y 0,198 euros/m.3 a partir de 30 metros.

Artículo 6. - *Exenciones:*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de los Tratados Internacionales, como establece el art. 9.1 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. - *Administración y cobranza:*

1. - Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. - Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

3. - Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos plazos, y juntamente con los recibos de suministro del servicio de agua.

4. - Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio se notificarán a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y ante quien debe ser interpuesto, lugar, plazo, y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8. - *Partidas fallidas:*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. - *Infracciones y defraudación:*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación fue aprobada por acuerdo plenario de 18 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

200710599/10530. – 128,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1. - En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - Constituye el hecho imponible la actividad municipal y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía.

Estarán sujetos a previa licencia los actos de edificación y uso del suelo, expresamente asignados en el art. 178.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por R.D. 1346/1976, de 9 de abril, y del art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio, en particular los siguientes:

1. - Las obras de construcción, de edificación e instalación de todas clases de nueva planta.

2. - La apertura de puertas y ventanas.

3. - Las parcelaciones urbanísticas.

4. - El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

5. - La modificación del uso de edificaciones e instalaciones.

6. - Las instalaciones subterráneas dedicadas a actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos, aparcamientos o cualquier otro a que se destine el subsuelo.

7. - La corta de árboles integrados en la masa arbórea, que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

8. - La colocación de carteles de propaganda visibles en la vía pública.

9. - Alineaciones y rasantes.

10. - Obras de fontanería y alcantarillado.

11. - Obras en cementerios.

12. - Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

Artículo 3. - 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia, si no fueran los propietarios contribuyentes.

3. - Responderán solidariamente las personas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Constituye la base imponible de la tasa:

1. - En general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación. En todo caso, la valoración del metro cuadrado de obra proyectada será, como mínimo, el señalado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, Delegación de Burgos, a efectos de señalización de honorarios. Cuando se trate de obras menores, aquellas que no precisen proyectos técnicos se valorarán a 300 euros metro/cuadrado, incrementándose con un 26% de beneficio industrial de la obra. Se considerará obra de reparación aquella para cuya ejecución no se precise la inspección técnica municipal o que siempre que sea realizada en el interior de los locales, el presupuesto no exceda de 3.000 euros; todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal, para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

2. - Cuando se trate de parcelaciones y reparcelaciones y demolición de construcciones, el de la superficie. En informaciones urbanísticas, alineaciones y rasantes, el metro lineal de fachada. El movimiento de tierra, el metro cúbico extraído. En la primera utilización de viviendas o locales, la unidad de vivienda o local. En Estudios de Detalle, volumen a edificar. En Planes Parciales a iniciativa particular, superficie planificada.

3. - En conexiones a las redes de agua y saneamiento, la vivienda, local, etc.; en establecimientos hoteleros, la planta; en inmuebles que comprendan varias actividades, cada unidad separadamente considerada; en carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie.

Artículo 5. - Las cifras de gravamen para determinar las cuotas de las tasas serán las siguientes:

1. - Obras de nueva planta, ampliaciones, modificación y reforma: 0,8%, percepción mínima, 3 euros.

2. - Parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado de superficie, 10 euros.

3. - Alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada, 3 euros.

4. - Estudios de Detalle:

a) Hasta 5.000 m.^{3}: 0,60 euros/m.^{3}.
b) De 5.001 a 10.000: 0,30 euros/m.^{3}.
c) De 10.001 a 50.000: 0,20 euros/m.^{3}.
d) De 50.001 a 150.000: 0,10 euros/m.^{3}.
e) De 150.001 a 250.000: 0,10 euros/m.^{3}.
f) De 250.001 en adelante: 0,10 euros/m.^{3}.

A efectos de este epígrafe, las diferentes tarifas se aplicarán acumulativamente.

5. - Planes Parciales, 20 euros/m.^{2}.

6. - Proyectos de Urbanización, 2% sobre el coste de la obra.

10. - Expedientes de legalización: 2,2% del presupuesto, visado y redactado por técnico competente, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador.

11. - Obras menores, un 0,8% de la valoración técnica, mínimo de 3,00 euros.

12. - Cerramiento, con vallas de cualquier clase o setos, 0,8% del presupuesto, mínimo de 3,00 euros.

13. - Corta de árboles, 0,9 euros por cada árbol cortado.

Artículo 6. - Las prórrogas de licencia que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en un 5% en la primera prórroga, que tendrá una duración máxima de seis meses, a un 10% en la segunda y el 15% en la tercera.

Artículo 7. - Se entenderá caducada la licencia, una vez transcurrido el periodo para el que fue concedida, siempre que así fuera notificado individualmente al interesado. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo concedido se considerará la licencia caducada y si se iniciaran con posterioridad a la caducidad darán lugar a un nuevo pago de derechos. Igualmente, si la ejecución de la obra se paraliza por plazo superior a seis meses y antes de volver a iniciarla, será obligatorio un nuevo pago. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración Municipal.

Artículo 8. - Para garantizar la ejecución de la construcción, instalación u obra en los términos señalados en la concesión de la licencia, el Ayuntamiento podrá exigir, con carácter previo al inicio de aquellos, y como condición sine qua non, una fianza por un importe de 100 euros.

Artículo 9. - Las personas interesadas en la obtención de la licencia de obras o actividad urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento acompañando los siguientes documentos y datos:

a) Proyecto o presupuesto técnico de contrata, firmado por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial respectivo, duplicado, si se trata de obras de nueva planta, modificación o que afecte a la estructura del edificio. En los demás casos que no se precise proyecto, la descripción y presupuesto vendrán avalados mediante declaración jurada, firmada por el contratista de la obra, que, con posterioridad, podrá ser comprobada por la Entidad Local.

b) Situación de la finca, domicilio del solicitante y plazo de ejecución.

c) Si concedida la licencia, se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, se pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto y proyecto, con los requisitos señalados en el apartado a) de este artículo.

d) Se acompañará hoja de dirección de obra, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 10. - No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción.

Artículo 11. - La licencia y carta de pago de la tasa habrán de encontrarse en el lugar de las obras, mientras estas duren.

Artículo 12. - Las licencias que se otorguen se entenderán concedidas sin perjuicio del derecho de tercero, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Servicios, y no tendrán validez hasta tanto se abone la tasa municipal de la liquidación. Las obras deberán realizarse con estricta sujeción a los proyectos presentados, así como a las normas vigentes, legales y reglamentarias en materia de construcción, por lo que serán de entera cuenta del solicitante plena y totalmente las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de esta condición y en especial las que puedan originarse de la falta de dirección y proyección técnica en la realización de estas obras.

Artículo 13. - Una vez finalizada la obra presentará en las oficinas municipales justificante de haber efectuado la declaración de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en la Delegación de Hacienda, conocido actualmente el impreso por CU-6. Igualmente aportará certificado final de obra suscrito por los profesionales señalados en el artículo anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que se haga constar el presupuesto definitivo y haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Artículo 14. - La empresa suministradora del servicio de electricidad no podrá formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite expresamente la conformidad municipal.

Artículo 15. - Las puertas y ventanas no podrán abrir al exterior al girarlas, excepto cuando se trate de establecimientos abiertos al público. El arreglo de fachadas y otros, el solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas condiciones que se encontraban antes de la iniciación de las obras. Si se precisa ocupar la vía pública con materiales de construcción, deberá presentar solicitud por separado y en las obras que requieran apertura de zanjas, sin perjuicio de dejar la acera o calzada en las mismas condiciones en que se encontraba, deberá acondicionarse debidamente el relleno de forma que no se produzcan hundimientos posteriores, que, en todo caso, vendrá obligado a reparar el solicitante.

Artículo 16. - En las obras que requieren instalación de grúa, se sujetarán a las siguientes normas:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Director de las obras o autor del proyecto.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en las obras.

c) Certificación del buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de su montaje y funcionamiento de la grúa.

e) El carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebasará el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de licencia.

f) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

g) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17. - Como consecuencia de lo previsto en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 29 de mayo de 1989 y Decreto 132/1989, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre estadísticas en materia de edificación y vivienda, los promotores inmobiliarios, o los técnicos responsables en su nombre, que pretendan realizar obras (nueva planta, rehabilitación o demolición) deberán cumplimentar los cuestionarios remitidos por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, los cuales le serán facilitados por los Ayuntamientos, Servicios Territoriales de Fomento o Colegios de Arquitectos. Una vez cumplimentados, se presentarán, junto con el proyecto de la obra y solicitud de la licencia.

Artículo 18. - En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 19. - Todas las licencias que se concedan llevarán fijado el plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, este se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y de seis para los restantes, como regla general, si no se especifica lo contrario en la notificación de la licencia.

Artículo 20. - La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza, hayan sido estas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 21. - Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente.

Artículo 22. - Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exijan licencia de apertura de establecimiento se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen en ambos casos.

Artículo 23. - La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la ordenanza de la construcción.

Artículo 24. - Aportará hoja de dirección de la obra de Arquitecto Técnico o Aparejador o de cualquier profesional competente, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación, cuando se refieran a las obras denominadas mayores.

Artículo 25. - Aportará certificado final de obras suscrito por los profesionales señalados en el apartado anterior, visado por los respectivos Colegios Profesionales, en el que haga constar el presupuesto definitivo, haberse realizado de acuerdo con el proyecto y estar en condiciones de ser utilizadas.

Artículo 26. - Arreglo de fachada y otros: El solicitante deberá fijar los cables del tendido eléctrico en las mismas condiciones en que se encontraban.

Artículo 27. - La obra deberá encontrarse debidamente señalizada con vallas de protección y demás materiales necesarios en evitación de daños a personas y cosas.

Artículo 28. - Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración Municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 29. - Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por vía de apremio y para la declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Artículo 30. - En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como de las sanciones que puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiaria de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final. - La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de 18 de septiembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200710600/10531. – 420,00